



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

1/57

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 9/2024

Órgano: PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Carácter: ordinario

Fecha: 4 de julio de 2024

Hora: 20.00 horas

Lugar: Sala de Plenos del Ayuntamiento de Almussafes

Preside: Antonio González Rodríguez, alcalde

Concejales asistentes:

Grupo municipal del PSOE

Davinia Calatayud Sebastià

Jaime Wic Rosa

Belén Marí Villalba

Mar Albuixech Ponce

Juan Pablo Bosch Alepuz

Dalya Rios Fernández

Ramón Ribera Mari

Grupo municipal Compromís

M^a Amparo Medina Iborra

Francisco Girona Salesa

Josep Magraner i Ramon

Grupo municipal Partido Popular

Rafael Beltrán Doménech

Ana Isabel Lerma Girona

Secretario general: José Vicente Ibor Ridaura

Interventor: José Luis Aira Carrión

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. Aprobar, si procede, el acta de la sesión ordinaria 8/2024, de 6 de junio

2 SERVICIOS SOCIALES. Aprobación inicial, si procede de la Ordenanza Reguladora para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almussafes (Exp. Soc/rgl/001-2024 -Sg. 1802638P)

3. DESPACHO EXTRAORDINARIO

3.1. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas de la Resolución de la Alcaldía núm. 1710/2024 que rectifica la 353/2024, por la que se aprobaba la liquidación del presupuesto de ejercicio 2023 (Sg. 1762384F)

3.2. GESTIÓN TRIBUTARIA. Dación de cuentas de la auditoría realizada por la Sindicatura de Cuentas a la gestión y recaudación de tributos locales de este Ayuntamiento 2023-2025 (Sg. 1534122A)

3.3. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la propuesta de resolución sobre la interpretación de la cláusula de aplicación del canon concesional y solicitud de informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en *Contrato de*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

2/57

concesión de obra pública del proyecto integral para mayores (Exp. PIM – Sg. 1739367N)

3.4. INTERVENCIÓN. Aprobación, si procede, de suplemento de crédito y crédito extraordinario, para incrementar varias aplicaciones presupuestarias financiado con RLTGG (Exp. EXMOC/0026-2024 - Sg. 891623E)

3.5. INTERVENCIÓN. Aprobación, si procede, de crédito extraordinario para la creación de determinadas aplicaciones presupuestarias en relación a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (Exp. EXMOC/0029-2024 - Sg. 1901370R)

3.6. SECRETARÍA-PERSONAL. Aprobar, si procede, la propuesta del Ayuntamiento a la Generalitat Valenciana de expedición del Diploma de Jubilación al funcionario Juan Ernesto Serrano Carrascosa (Sg. 1902383Z)

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1500/2024 hasta el 1783/2024

5. RUEGOS

6. PREGUNTAS

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. Aprobar, si procede, el acta de la sesión ordinaria 8/2024, de 6 de junio

Por parte del alcalde se pregunta si algún miembro corporativo tiene que formular observación a las actas de las sesiones referidas, que fueron distribuida junto con la convocatoria de esta sesión plenaria.

Considerando que el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, establece que sólo cabe subsanar errores materiales o de hecho, así como que si no se formula observación las actas se entenderán aprobadas.

Se somete a la consideración del Pleno el acta de la sesión ordinaria 8/2024, de 6 de junio. Tras las correcciones que en su caso se dirán, el Pleno del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el acuerdo de aprobar el acta de referencia

Correcciones:

No se producen.

2 SERVICIOS SOCIALES. Aprobación inicial, si procede de la Ordenanza Reguladora para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almussafes (Exp. Soc/rgl/001-2024 -Sg. 1802638P)

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana sitúa a los Servicios Sociales como servicios de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

3/57

interés general y como servicio público esencial, y establece en relación a la regulación de las prestaciones económicas, las siguientes referencias legislativas:

- En el artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.
- En el artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la Diputación Provincial correspondiente.
- En el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.
- En el artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.
- En el artículo 36.1.l) define las prestaciones profesionales de Atención a las necesidades básicas: como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.
- En el artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32, entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal. Tiene por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Por lo anterior, se considera necesario y de interés local establecer regulación del procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas individualizadas, de conformidad con lo regulado, entre otros instrumentos legales, en la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, así como por otras Instrucciones que puedan ser dictadas por órganos competentes, relativas al procedimiento y tramitación de las Ayudas Económicas de Emergencia Social, y en la potestad reglamentaria que ostentan las entidades locales conforme al artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, configurando el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y reconocimiento del derecho; la nueva regulación encuentra su justificación en los fines perseguidos por la misma y responde al objetivo en primera instancia, de paliar



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

4/57

necesidades sociales y económicas de las personas/unidades de convivencia, pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas, mediante el acompañamiento de las personas profesionales de los servicios sociales, influyendo sobre las causas originarias de la situación de necesidad y/o vulnerabilidad; siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; además, cumple igualmente con los principios de proporcionalidad y eficiencia al contener la regulación imprescindible para alcanzar su fin y no existen para ello otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Visto el informe técnico de 28 de mayo de 2024, de la Directora en funciones del Área de Bienestar Social, Empleo, Desarrollo Local y Promoción Socioeconómica, por el que informa favorablemente la aprobación de la Ordenanza Reguladora para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almussafes, cuyo texto incorpora al mismo informe.

Siendo que la Comisión Técnica Organizativa en materia de Servicios Sociales municipal, en su sesión de 28 de mayo de 2024, ha aprobado el texto definitivo de la Ordenanza Reguladora para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almussafes.

Habiendo publicado en el portal de transparencia municipal la previa consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y constando en el expediente certificado del Registro General de no alegaciones de 30 de abril de 2024.

Vistos los informes del secretario general, de 29 de marzo de 2023 y no fiscal de la Intervención municipal, de 19 de junio de 2024, ambos favorables.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Políticas Inclusivas, Sanidad, Comercio y Mercado, Agricultura e Igualdad, en sesión celebrada el 20 de junio de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, por UNANIMIDAD de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en los términos en que se halla redactada (Anexo a continuación).

Segundo. Someter a información pública dicha aprobación inicial mediante anuncio publicado en el Boletín oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal por un plazo de 30 días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

Tercero. De no producirse alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, facultando expresamente a la Alcaldía para adoptar resolución de aprobación definitiva y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ANEXO:

«ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO 9/2024

5/57

Los Servicios Sociales Municipales tienen entre sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a las personas que atraviesan una situación vital de dificultad, que en muchos casos se ve condicionada por la imposibilidad o la dificultad de cubrir sus necesidades básicas para la vida diaria de forma autónoma.

En este ámbito y derivado del sistema de distribución competencial regulado en Constitución Española y a través del artículo 148.1 20ª, se atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia relativa a la asistencia social.

La Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24 asume efectivamente competencias exclusivas en materia de servicios sociales.

Asimismo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 e) establece que el Municipio ejercerá como competencia propia la evaluación e información de situaciones de necesidad social y de atención inmediata a las personas en situación de riesgo de exclusión social.

Por lo que respecta a la normativa sectorial en la materia, el artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece las competencias municipales en la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en relación con el artículo 18.1 del mismo texto legal. El artículo 37 de la mencionada norma regula las denominadas prestaciones económicas, y en su apartado (1) incluye las siguientes prestaciones económicas garantizadas en los términos establecidos: [...] apdo. b) Prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal [...]. Estas prestaciones tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Asimismo, la Conselleria con competencia en la materia de Servicios Sociales emite Instrucciones para la regulación del procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, de aplicación con carácter subsidiario de sus normas específicas, siendo la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018, la que rige actualmente.

Tendrán pues, carácter subsidiario a dichas normas, las correspondientes Instrucciones de la Conselleria dictadas con posterioridad.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas descansa sobre los principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las prestaciones económicas ha de cumplir estos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, ésta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones Económicas



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

6/57

Individualizadas (en adelante PEI), como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana-

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración.

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta Ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Almussafes establecido por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo establecido en la ley 38/2003 General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almussafes (BOP Nº13 de 21-1-2020)

En la materia que nos ocupa, se rige por lo establecido en la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Rigen también las Órdenes e Instrucciones que desarrolle la Conselleria con competencia en la materia de Servicios Sociales para la regulación del



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

7/57

procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, de aplicación con carácter subsidiario de la presente Ordenanza, así como las leyes generales del procedimiento administrativo común Ley 39/2015 de 1 de Octubre y la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector público, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, de la Generalitat Valenciana, estas ayudas serán inembargables en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Almussafes

Artículo 3. Objeto y finalidad

Mediante la presente Ordenanza se regula el procedimiento a seguir para concesión de subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Almussafes, destinadas a cubrir necesidades básicas y paliar situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

1. Las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social (PEI Emergencia Social), dirigidas a personas o unidades familiares de convivencia en situación de necesidad o con problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y/o económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, personales o familiares, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

2. Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores (PEI Mayores), dirigidas a personas mayores de 60 años con problemas motores o sensoriales, para el mantenimiento en su entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Artículo 4. Condiciones generales de las prestaciones

Según la **periodicidad** de la concesión, las prestaciones podrán ser:

- Periódicas, subvención concedida durante un período de tiempo determinado.
- No periódicas, cuando se trate de necesidades y/o adquisiciones puntuales, con carácter transitorio y no habitual, concedidas por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

Según el **modo** de percepción, éstas podrán ser:

- Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen directamente a la propia persona beneficiaria o a su representante legal.
- Prestaciones de pago indirecto: cuando se concedan a la persona beneficiaria pero se abonen a un tercero/a (propietario/a de una vivienda, empresa proveedora, institución, etc.)

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

8/57

que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.

La utilización de estas ayudas ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

La persona solicitante debe colaborar en el programa de intervención social planteado por el personal técnico de servicios sociales, quedando condicionado el cobro de la misma al cumplimiento del contrato de prestación propuesto.

Artículo 5. Condiciones generales de las personas beneficiarias

- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas y su unidad familiar de convivencia, siempre que reúnan los requisitos contenidos en la presente Ordenanza para cada modalidad de prestación.
- En el caso de las PEI de Emergencia Social, éstas irán dirigidas a la unidad familiar de convivencia, designándose una única persona representante de la misma como solicitante y titular de la prestación, y adquiriendo el resto de personas de la unidad familiar la condición de personas beneficiarias, no pudiendo existir más titulares de la prestación en la misma unidad familiar de convivencia.

- Se considera unidad familiar de convivencia a efectos de las subvenciones previstas en la presente Ordenanza, la integrada por la persona sola o el grupo de personas que, conviviendo en un mismo domicilio, están unidas entre sí por vínculos matrimoniales o relación permanente análoga a la conyugal formalizada o no, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, tutela, guarda o acogimiento.

No obstante lo anterior, se asimila a hogar independiente la convivencia de la persona solicitante y su unidad familiar, con otra unidad familiar con la que exista relación de parentesco, cuando los primeros hayan tenido que abandonar la residencia habitual por causa de violencia en el ámbito familiar o de género, fuerza mayor, tratamiento terapéutico o desahucio, durante los 12 meses posteriores al hecho causante.

Se asimila también a hogar independiente situaciones excepcionales de alta conflictividad entre parientes que conviven por imperiosa necesidad o imposibilidad de independencia, acreditado o constatado por el personal técnico de servicios sociales.

Artículo 6. Derechos de las personas solicitantes de las Prestaciones Económicas Individualizadas

Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación a la tramitación de las Prestaciones Económicas Individualizadas a:

- Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a las prestaciones, y que les sean facilitados los impresos.
- Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.
- Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
- Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

9/57

un informe social de valoración o, en su caso, de un Plan Personalizado de Intervención Social.

- e) La asignación de una persona profesional de referencia que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de protección social, la globalidad y continuidad del proceso de atención.
- f) Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecte, a participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
- g) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención.
- h) Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
- i) Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
- j) Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 7. Obligaciones de las personas solicitantes de las Prestaciones Económicas Individualizadas

Todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan.
- b) Comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social colaborando con las personas profesionales de servicios sociales encargadas de su atención o seguimiento.
- c) Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social.
- d) Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
- e) Asistir a las entrevistas con el personal técnico de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.
- f) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
- g) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
- h) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 5 días hábiles los cambios que se produzcan en relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

10/57

- i) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- j) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido por el personal del equipo de Servicios Sociales, que la subvención ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

Artículo 8. Plan Personalizado de Intervención Social

El Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia. En él se establecerán las acciones que han de realizar, dirigidas a la consecución de la máxima autonomía personal y familiar, incidiendo sobre las causas originarias de la situación de necesidad y/o vulnerabilidad, y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar en otra ocasión, si así se precisase, una nueva Prestación Económica Individualizada.

Las medidas de contraprestación serán negociadas con la persona solicitante, ajustadas a sus necesidades y proporcionales a sus capacidades y habilidades. La persona profesional de referencia explicará cómo poder hacer efectivas esas medidas y cómo se realizará el seguimiento y justificación del cumplimiento de éstas.

El incumplimiento de dichas medidas por causas imputables a la persona solicitante podrá ser motivo de denegación de la Prestación Económica Individualizada.

No obstante lo expuesto, no todos los casos atendidos necesitan la elaboración de PPIS. Esta circunstancia deberá ser oportunamente motivada la persona profesional de referencia, quedando en todo caso exoneradas de la obligación de suscribirlo quienes:

a) No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva el realizar efectivamente actividades para la inclusión social.

b) Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse, como consecuencia, en todos los casos, de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Edad avanzada que, sin implicar dependencia, entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulte el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.
- Estado físico, psíquico, diversidad funcional o discapacidad sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.
- Circunstancias socio-familiares que dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

c) Situaciones en las que se aprecia una falta puntual de empleo o de recursos insuficientes, sin ser necesario un acompañamiento en el área laboral ni intervención social.

Además, podrá exonerarse de la necesidad de establecer un PPIS cuando no se encuentren motivos de intervención, por ser una prestación específica puntual para cubrir una necesidad excepcional, que no precisa de un proyecto de inclusión social.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

11/57

La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas corresponderá al profesional de referencia, quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración. La decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el PPIS corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 9. Valoración social

Los profesionales de referencia valorarán la situación de necesidad social de la persona o núcleo familiar. Se tendrá en cuenta:

a) Problemática que plantea: en cuanto a su situación familiar, laboral, diversidad funcional, si existe algún tipo de violencia o maltrato, condiciones de la vivienda donde reside, situación sanitaria, si se trata de familias con intervención desde algún programa específico u otras situaciones que sitúen a la persona solicitante y su unidad de convivencia en una situación de vulnerabilidad.

b) Gestiones realizadas para paliar la situación detectada.

c) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad.

d) Repercusiones positivas que su concesión ocasiona o negativas en caso de no concederse.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades

Como norma general, las Prestaciones Económicas Individualizadas serán incompatibles con cualquier otra prestación, derecho o percepción económica que pudiera corresponderle al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar de convivencia, destinada a la misma finalidad, así como con el disfrute gratuito de servicios que cubran esa misma necesidad. No obstante, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica debidamente justificada mediante los informes pertinentes, podrán ser complementarias entre sí. En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos, tales como: tributos locales, multas, sanciones etc.

Artículo 11. Órganos competentes

A los efectos de la presente Ordenanza, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Departamento de Bienestar Social. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la resolución de concesión de estas subvenciones.

Artículo 12. Financiación

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos en la Comunitat Valenciana, estas prestaciones se encuadran dentro del Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social (art. 18.1.a), cuyo desarrollo corresponde la atención primaria de carácter básico, competencia de las zonas básicas de servicios sociales. Se trata de una prestación económica garantizada, incluida en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (art. 37.1.b).

2. La financiación de estas prestaciones se realizará a través del Presupuesto Municipal. Anualmente, el Ayuntamiento de Almussafes consignará las cantidades necesarias para hacer frente a la financiación del programa de las prestaciones.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

12/57

TÍTULO II. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 13. Concepto y naturaleza

Las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social (PEI de Emergencia), son subvenciones dirigidas a personas o unidades familiares de convivencia en situación de emergencia y necesidad o con problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y/o económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, personales o familiares, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

En base a lo anterior, y al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Estas subvenciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar de convivencia.

Artículo 14. Gastos subvencionables mediante las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan dificultad o imposibilidad de asumir gastos destinados a cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- a) Necesidades básicas de subsistencia: Destinada a atender las necesidades básicas de alimentación e higiene personal y del hogar, que no pueden ser cubiertas por medios propios. Entre estos gastos se incluyen:
 - Alimentación e higiene: Consistente en un ayuda a través de vales de alimentos y productos básicos de higiene personal y del hogar, facilitados desde el Departamento de Bienestar Social, que podrán hacerse efectivos en el establecimiento que el Ayuntamiento determine al efecto.
- b) Uso de la vivienda habitual: Destinada a cubrir el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo. Comprende las siguientes modalidades:
 - Alquiler de la vivienda habitual.
 - Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas).
- c) Acciones extraordinarias: Las relativas a gastos excepcionales que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, entendiéndose por estas las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia de la persona solicitante y de su unidad de convivencia, puedan alterar la estabilidad socio familiar y económica de las mismas. Entre estos gastos se incluyen:
 - Alojamiento urgente y/o temporal: Destinada a aquellas personas que por circunstancias excepcionales se encuentren sin vivienda, en una situación de extrema necesidad y en la que no existan familiares o redes sociales que



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

13/57

permitan el alojamiento. Asimismo, deberá carecer de medios económicos para poder costear un alojamiento.

- **Desplazamientos:** Consistente en el pago del gasto de desplazamientos fuera del municipio para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas, asistencia a centros para tratamientos médicos o terapéuticos, el cumplimiento de un deber inexcusable o desplazamientos en situaciones excepcionales.
- **Situaciones imprevistas o de urgente necesidad social:** Destinada a costear aquellos gastos excepcionales que no se contemplan en los supuestos anteriormente mencionados, pero cuya cobertura se considera necesaria y de interés para la estabilidad socio familiar y económica del solicitante y su unidad de convivencia, tales como: pago de electrodomésticos de primera necesidad; actividades extraescolares para menores en riesgo de exclusión, etc.

Artículo 15. Normas de uso de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia

- a) Los vales de alimentación serán nominativos, únicamente podrán ser utilizados por la persona titular de la prestación.
- b) Irán destinados a la adquisición de productos alimenticios necesarios, artículos básicos de higiene personal y del hogar.
- c) Serán facilitados desde el Departamento de Bienestar Social y podrán hacerse efectivos en el establecimiento que el Ayuntamiento determine al efecto.
- d) El importe total de la compra realizada no podrá superar el importe concedido y marcado en la etiqueta del vale correspondiente.
- e) La persona titular de la prestación tiene la obligación de presentar en el Departamento de Bienestar Social los tickets de la compra realizada y pagada mediante vale de alimentación, a los efectos de comprobación y control del gasto efectuado. Esto será requisito imprescindible para recoger los siguientes vales.
- f) Aquellas personas que finalizan periodo de percepción de vales de alimentación sin renovación prevista, tienen igualmente la obligación de presentar en el Departamento de Bienestar Social los tickets de compra realizada y pagada mediante vale de alimentación, a los efectos de comprobación y control del gasto efectuado.

Artículo 16. Requisitos de acceso a las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que presenten la solicitud en forma y plazo correspondiente, y cumplan los requisitos que se establecen a continuación en el momento de presentar solicitud:

- a) Estar empadronado y residir de manera efectiva en el municipio de Almussafes con una antigüedad de al menos un año a la fecha en que se presente la solicitud por registro de entrada.
- b) Tener 18 o más años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
- c) No disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. Esto es, que la Renta per Cápita



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

14/57

mensual de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo mensual.

- d) No disponer de liquidez en las cuentas bancarias de toda la unidad familiar de convivencia superior a 3 veces el IPREM en su cómputo mensual, salvo que el coste de la acción supere este importe.
- e) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda. Se valorarán excepcionalmente respecto a la propiedad de la vivienda aquellas situaciones en que el solicitante no pueda disponer de la misma por pesar sobre ella un derecho de usufructo o de uso a favor de tercera/s persona/s (causa de separación, divorcio, etc.), o formen parte de un patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad.
- f) Aceptar expresamente y firmar el acuerdo de inclusión (Anexo II) que contendrá las necesidades detectadas y los objetivos mínimos a alcanzar. Tras la concesión de la prestación solicitada, el Acuerdo de Inclusión servirá de base a la redacción del correspondiente PPIS, si es el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza. La persona beneficiaria deberá aceptar expresamente y cumplir con los compromisos adquiridos en el Plan Personalizado de Intervención Social.

En el caso de determinarse necesarias para la intervención la realización de acciones de inserción laboral, será requisito para la concesión y mantenimiento de la PEI de emergencia no causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, acudir a todas las entrevistas de trabajo o proceso selectivo a las que sea convocado, no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Llevar a cabo una búsqueda activa de empleo. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en condiciones para desempeñarla.

En el caso de que existan menores de 16 años, será requisito para la concesión y mantenimiento de la PEI de emergencia garantizar la escolarización con asistencia regular y normalizada al centro educativo pertinente.

- g) Aportar toda la documentación requerida en cada caso.
- h) Haber solicitado aquellas prestaciones, recursos y/o servicios a las que pudiera tener derecho y que pudieran favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.
- i) Disponer de informe técnico suscrito por el personal de Servicios Sociales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han realizado/iniciado las acciones necesarias encaminadas a resolver la necesidad.

Excepcionalmente, podrán beneficiarse de estas subvenciones aquellas personas solicitantes en los que concurran circunstancias de especial necesidad que aconseje la concesión de la subvención para evitar agravamiento de su situación, aunque no cumplan alguno de los requisitos anteriores. La apreciación de concurrencia de las circunstancias mencionadas corresponderá al profesional de referencia, quien



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

15/57

motivaré la propuesta y detallaré las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración. La decisión sobre la exoneración de alguno de los requisitos corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 17. Requisitos específicos

Serán requisitos específicos, que deberán concurrir conjuntamente con los generales, los que a continuación se establecen atendiendo a la tipología de subvención solicitada:

a) Para el pago de suministros básicos:

- Que la deuda contraída (luz, gas o agua) por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses. No se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo, salvo en casos muy excepcionales debidamente acreditados y justificados en informe social.
- Que la deuda contraída de suministros se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).
- Que los suministros objeto de la prestación solicitada correspondan a una vivienda ocupada legalmente por la persona demandante y/o su unidad familiar de convivencia, mediante contrato de alquiler o título de propiedad a nombre de cualquiera de los miembros mencionados, o en régimen de cesión o usufructo.
- Que los recibos objeto de la prestación solicitada estén pendientes de pago en el momento de la solicitud.

b) Para subvenciones de alquiler de la vivienda habitual:

- La persona beneficiaria de la prestación deberá ser arrendataria de la vivienda, que deberá ser la de uso habitual.
- En el supuesto de impagos de alquiler, deberá facilitar los datos de identificación de la persona propietaria de la vivienda (persona física o jurídica), a los efectos de corroborar la existencia de la deuda.
- Que no exista relación de parentesco de primer o segundo grado consanguinidad o afinidad entre la persona propietaria de la vivienda y la persona solicitante de la ayuda de alquiler.
- Quedan excluidos de esta prestación las personas solicitantes que sean beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión y tengan reconocido el complemento de alquiler.

c) Para acciones extraordinarias:

- Documento que especifique el coste de la acción a subvencionar o presupuesto.
- Que se trate una acción extraordinaria considerada de interés para la intervención social que se esté desarrollando, acreditado mediante informe técnico.

d) Para desplazamientos:

- Disponer de documentación que acredite la necesidad del desplazamiento.
- Que la necesidad de desplazamiento no pueda ser cubierta por otros sistemas públicos.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 15 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

16/57

- En el caso de asistencia continuada a centro, documento del centro al que asiste en el que indique frecuencia y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

Artículo 18. Documentación

- Solicitud modelo Anexo I, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal. En la solicitud deberá indicarse, de forma clara y legible, las personas que componen la unidad familiar de convivencia, debiendo constar la firma por parte de aquellos mayores de 16 años.
- Fotocopia del NIF/NIE/Pasaporte de la totalidad de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 14 años.
- Fotocopia del libro de familia o documento análogo.
- Justificación de ingresos económicos de los últimos tres meses anteriores a la solicitud de la subvención: pensiones, pensiones extranjeras, manutención, otros.
- En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 3 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral.
- En caso de que la persona solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia, deberá aportar la última declaración trimestral del IRPF o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social, u otra documentación acreditativa de ingresos.
- En el caso de Incapacidad Temporal, documento demostrativo del importe de prestación mensual de los 3 últimos meses.
- Cuando no se pueda aportar ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Certificado bancario o documento acreditativo del saldo actual de todas las cuentas de las cuales sean titulares las personas solicitantes y otros miembros de la unidad familiar de convivencia.
- Movimientos bancarios de los últimos 6 meses de todas las cuentas de la unidad familiar de convivencia.
- En caso de alquiler: contrato de alquiler y recibos emitidos por una entidad bancaria de los últimos 3 meses, si los hubiere.
- En caso de hipoteca: recibos emitidos por una entidad bancaria de los últimos 3 meses, si los hubiere.
- En el caso de separación/divorcio con hijos/as en común: sentencia o convenio regulador y justificantes, si es el caso, emitidos por una entidad bancaria de la pensión alimenticia y/o compensatoria o declaración responsable al respecto.
- Toda aquella documentación que el personal técnico considere oportuna para la correcta valoración y tramitación de la prestación.
- Autorización expresa al Ayuntamiento, de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, para acceder a datos existentes en la propia Administración Municipal, Agencia Estatal de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 16 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO 9/2024

17/57

Administración Tributaria, Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, Labora, IMSERSO, GVA y catastro, a los únicos efectos de valorar y verificar el cumplimiento de requisitos de las ayudas solicitadas. Dicha autorización también incluye el tratamiento de datos. Si la persona solicitante no presta la autorización de acceso a datos o cuando no resulte materialmente posible obtener la documentación directamente por parte del órgano instructor, se requerirá al interesado para su aportación de toda la documentación necesaria para el estudio y valoración del caso.

- Declaración responsable de no recibir o haber recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto subvencionado por el Ayuntamiento, o en caso contrario, deberá indicar la cuantía y naturaleza de ésta, así como el compromiso de comunicar tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 19. Determinación del Nivel de Renta per Cápita

Para la valoración de la Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social, se entenderá por renta familiar mensual la media de la suma de todos los ingresos netos obtenidos en los tres últimos meses anteriores a la solicitud de ayuda, por todas las personas integrantes de la unidad familiar de convivencia, a los que cabe descontar el gasto mensual familiar destinado al pago del alquiler/amortización de vivienda hasta un máximo de 500 euros al mes, o pago de pensiones de alimentos o compensatorias. Excepcionalmente, cabrá descontar de la renta familiar mensual gastos soportados por la familia, derivados de necesidad extraordinaria imprescindible, inexcusable o de interés para la intervención social. Dicha excepcionalidad deberá ser acreditada mediante informe técnico.

A tales efectos, se computará todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos.

Se prorratearán a doce mensualidades los siguientes ingresos obtenidos en los últimos seis meses:

- Premios y apuestas que hubieran obtenido las personas de la unidad de convivencia.
- Indemnizaciones por despido, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, prejubilación, jubilación, accidentes, indemnizaciones de seguros, y análogos.
- Atrasos percibidos en concepto de alimentos.
- Rentas derivadas de donaciones, herencias y legados.
- Ingresos procedentes de rescate o liquidación de planes de pensiones, fondos de inversión, y otros activos financieros.
- Recursos generados por venta de patrimonio y no invertidos en vivienda habitual.

Se prorratearán a seis mensualidades los siguientes ingresos obtenidos en los últimos seis meses:

- Remuneraciones de pagas extraordinarias o de beneficios o notables fluctuaciones de ingresos.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 17 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

18/57

Como excepción, no se imputarán estos ingresos cuando se utilicen para adquisición de la vivienda habitual cuando no se dispusiera de una con anterioridad o a la adquisición de una vivienda mejor adaptada a las características y necesidades de la unidad de convivencia.

No se imputará tampoco la parte de los ingresos que se destine a llevar a cabo reformas en la vivienda habitual, siempre que éstas sean necesarias para mantener la vivienda en estado de habitabilidad, debiendo aportar las facturas abonadas por este concepto.

Quedarán excluidos en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:

- Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- Las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de necesidad social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables: Las becas para la educación o la formación, ayudas de comedor y las ayudas de transporte, ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual y el subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.

Artículo 20. Importes máximos y cuantía de las PEI de Emergencia Social

1.- De las Prestaciones para la cobertura de necesidades básicas en concepto de Alimentación y/o uso de la vivienda habitual.

1.1.- Los importes máximos mensuales de las PEI de Emergencia Social destinadas a la cobertura de necesidades básicas en concepto de Alimentación y/o uso de la vivienda habitual se establecen en función del nivel de Renta per Cápita mensual calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de Renta per Cápita mensual	IMPORTE MÁXIMO MENSUAL
Superior al importe mensual PNC*	0 euros
Más de 80%, hasta 100% del importe mensual PNC*	120 euros
Más de 60%, hasta 80% del importe mensual PNC*	240 euros
Más de 40%, hasta 60% del importe mensual PNC*	360 euros
Entre 20% y 40% del importe mensual PNC*	480 euros
Inferior al 20% del importe mensual PNC*	600 euros

*PNC = Pensión No Contributiva



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 18 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

19/57

1.2.- Los módulos máximos a conceder por tipo de prestación serán los siguientes:

a) Necesidades básicas de subsistencia (alimentación e higiene):

Número de miembros de la Unidad Familiar	MÓDULO MÁXIMO
1 persona	160 euros
2 personas	200 euros
3 personas	240 euros
4 personas	260 euros
5 personas	280 euros
6 personas	300 euros
Más de 6 personas	320 euros

b) Por uso de vivienda habitual:

- Alquiler: Hasta 450 euros mensuales.
- Suministros Básicos: Hasta 1200 euros anuales.

1.3.- La subvención a conceder estará en función del importe máximo mensual de prestación que correspondan según renta per cápita familiar, la necesidad para la cual se solicita la ayuda económica y el coste de la misma, y el módulo máximo establecido para cada tipo de prestación.

La persona podrá elegir de entre los gastos subvencionables mediante las PEI de Emergencia Social (art. 14), aquellos a los que desea destinar la ayuda económica que le corresponda, teniendo en cuenta los módulos máximos mensuales de cada tipo de ayuda, el coste total de la necesidad que precisa cubrir, y el importe máximo de prestación que le corresponda calculado en base a su nivel de Renta per Cápita familiar.

El Informe Técnico de valoración de la prestación deberá acreditar la idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad presentada.

Las Rentas de más del 40% del importe mensual de la PNC, no podrán solicitar prestación nuevamente hasta transcurridos al menos 3 meses desde la finalización de la anterior, salvo situaciones de grave riesgo de exclusión social, debidamente justificadas en informe técnico.

2.- De las Prestaciones por acciones extraordinarias:

La cuantía a conceder vendrá determinada en función de la necesidad para la cual se solicita la subvención, y el coste de la misma. El Informe Técnico de valoración de la prestación deberá acreditar la idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad presentada.

- Alojamiento urgente y/o temporal: 300 euros/mes hasta un máximo de 600 euros/año.
- Desplazamientos: Hasta un máximo de 100 euros/mes, mientras dure el programa al que debe acudir, sin superar, en todo caso, la cuantía de 1000 euros/año.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 19 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

20/57

- Situaciones imprevistas o de urgente necesidad social: En función del objeto de la demanda, hasta un máximo de 5000 euros/año.

Artículo 21. Suspensión temporal

El derecho a percibir las Prestaciones Económicas Individualizadas reconocidas se podrá suspender temporalmente por los siguientes motivos:

- a) En el caso de las ayudas por necesidades básicas de alimentación, la adquisición de productos no esenciales ni básicos, o el uso indebido, dará lugar a la suspensión temporal de la ayuda durante una semana.
- b) La reincidencia en adquisición de productos no esenciales ni básicos, o el uso indebido, en el caso de las ayudas por necesidades básicas de alimentación, dará lugar a la suspensión temporal de la ayuda durante un mes.
- c) No acudir a recoger los vales de alimentación en el día y horario indicados dará lugar a la suspensión temporal de la ayuda durante una semana, salvo causas debidamente justificadas.
- d) No aportar el ticket justificante de compra dará lugar a la suspensión temporal de la ayuda durante una semana.
- e) El incumplimiento por parte de la persona titular o de cualquier integrante de su unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación, incluyendo el incumplimiento del Plan Personalizado de Intervención Social, dará lugar a suspensión temporal de la prestación durante un mes.

La valoración de las causas y adopción de medidas de suspensión temporal en su caso corresponderá a la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, a propuesta del profesional de referencia, salvo en situaciones que requieran la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de funcionamiento de la misma, que se procederá de conformidad con el procedimiento indicado en el mismo.

Artículo 22. Suspensión definitiva

El derecho a percibir las Prestaciones Económicas Individualizadas reconocidas se podrá suspender de manera definitiva por los siguientes motivos:

- a) Rechazar una entrevista de trabajo u oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades, o abandonar un empleo antes de la finalización del contrato sin motivo justificado, dará lugar a la suspensión definitiva de la prestación, y no se podrá solicitar de nuevo hasta transcurridos seis meses desde la suspensión, salvo que durante el periodo de suspensión realice actividad laboral durante tres meses continuados.
- b) Incurrir de manera injustificada y reiterada en tres causas que motiven suspensión temporal del derecho a percibir la prestación reconocida, ya sea de manera simultánea o no, dará lugar a la suspensión definitiva de la prestación, y no podrá solicitarse la ayuda de nuevo hasta transcurridos tres meses desde la suspensión, salvo urgente necesidad sobrevenida y debidamente justificada.
- c) El falseamiento en la declaración de ingresos o cualquier otra actuación dirigida a obtener o conservar la prestación, dará lugar a la suspensión definitiva de la prestación, y no podrá solicitarse la ayuda de nuevo hasta transcurridos seis meses desde la suspensión.
- d) Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, por traslado de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 20 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

21/57

domicilio a otro municipio, o por desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda. En este último supuesto, cuando la variación de circunstancias venga determinada por la inserción laboral de cualquier miembro de la unidad familiar, la fecha de efectos de la suspensión definitiva se calculará teniendo en cuenta el momento en el que se prevea la obtención efectiva de los ingresos procedentes de las rentas del trabajo, manteniendo la ayuda como máximo durante cuatro semanas desde que se produjo la variación de circunstancias.

- e) El incumplimiento reiterado por parte de la persona titular o de cualquier integrante de su unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación, incluyendo el incumplimiento del Plan Personalizado de Intervención Social, dará lugar a la suspensión definitiva de la prestación, y no podrá solicitarse la ayuda de nuevo hasta transcurridos tres meses desde la suspensión.

La valoración de las causas de suspensión definitiva en su caso corresponderá a la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, a propuesta del profesional de referencia, salvo en situaciones que requieran la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de funcionamiento de la misma, que se procederá de conformidad con el procedimiento indicado en el mismo.

La adopción de medidas de suspensión definitiva corresponde a la Alcaldía o al órgano de la Corporación que tenga delegada la competencia.

TÍTULO III. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES

Artículo 23. Concepto y naturaleza

Son Prestaciones económicas dirigidas a personas mayores de 60 años con problemas motores o sensoriales, para facilitar el mantenimiento en su entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Artículo 24.- Gastos subvencionables mediante la prestaciones económicas Individualizadas para la mejora de la autonomía de personas mayores.

Estas ayudas se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a) **Ayudas técnicas**, considerándose como tales la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria. Entre otros pueden considerarse: grúas, prótesis oculares, instrumentos de comunicación, las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria.
- b) **Adaptación de vehículos a motor** que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

Artículo 25.- Requisitos de acceso a las Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores

- a) Estar empadronado y residir de manera efectiva en el municipio de Almussafes con una antigüedad de al menos un año a la fecha en que se presente la solicitud por registro de entrada.
- b) Tener 60 o más años
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 21 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

22/57

expresamente aquéllos que signifique una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales. Quedan excluidos también aquellos cuya concesión corresponda a otra administración u organismo público.

- d) Disponer de Informe médico que acredite que la persona solicitante presenta dificultades de carácter motor o sensorial que le suponen una pérdida de autonomía, le impiden o dificultan su movilidad o comunicación, así como la necesidad de la ayuda técnica o adaptación solicitada.
- e) Haber solicitado aquellas prestaciones, recursos y/o servicios a las que pudiera tener derecho y que pudieran favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.
- f) Disponer de informe técnico suscrito por la persona profesional de referencia en el que se determine la idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad planteada.
- g) No disponer de recursos y/o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. Esto es, que la Renta per Cápita mensual de la unidad familiar de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, calculado en 12 pagas.
- h) No haber obtenido ayuda en los últimos cinco años por el mismo concepto, salvo caso de probada necesidad.

Excepcionalmente, podrán beneficiarse de estas subvenciones aquellas personas solicitantes en los que concurran circunstancias de especial necesidad que aconseje la concesión de la subvención para evitar agravamiento de su situación, aunque no cumplan alguno de los requisitos anteriores. La apreciación de concurrencia de las circunstancias mencionadas corresponderá al profesional de referencia, quien motivará la propuesta y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración. La decisión sobre la exoneración de alguno de los requisitos corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 26.- Documentación

- Solicitud modelo Anexo I, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal. En la solicitud deberá indicarse, de forma clara y legible, las personas que componen la unidad familiar de convivencia, debiendo constar la firma por parte de aquellos mayores de 16 años.
- Fotocopia del NIF/NIE/Pasaporte de la totalidad de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 14 años.
- Fotocopia del libro de familia o documento análogo.
- Informe médico que acredite la necesidad de la ayuda técnica o adaptación solicitada.
- Presupuesto de la acción para la que solicita la ayuda (audífonos, lentes graduadas, grúas, camas articuladas...).
- Domiciliación Bancaria.
- Autorización expresa al Ayuntamiento, de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, para acceder a datos existentes en la propia Administración Municipal, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, Labora, IMSERSO, GVA y catastro, a los únicos efectos de valorar y verificar el



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 22 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO
9/2024

23/57

cumplimiento de requisitos de las ayudas solicitadas. Dicha autorización también incluye el tratamiento de datos. Si la persona solicitante no presta la autorización de acceso a datos o cuando no resulte materialmente posible obtener la documentación directamente por parte del órgano instructor, se requerirá al interesado para su aportación de toda la documentación necesaria para el estudio y valoración del caso.

- Declaración responsable de no recibir o haber recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto subvencionado por el Ayuntamiento, o en caso contrario, deberá indicar la cuantía y naturaleza de ésta, así como el compromiso de comunicar tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Otra documentación que pueda ser requerida en cada caso, a los únicos efectos de verificar cumplimiento de requisitos.

Artículo 27.- Determinación del Nivel de Renta

Para la valoración de las Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores, (PEI Mayores), se entenderá por Renta per Cápita mensual la suma de las rentas de todos los miembros unidad familiar de convivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, dividido por el número de miembros computables.

Para el cálculo de rentas se computarán los importes contenidos en las casillas correspondiente a la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud.

Cuando el importe a que aparezca sea negativo o «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a los efectos del cálculo.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar tenga renta computable y perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por el AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones integras la que constituirá la renta familiar o parte de ella, aplicándose en este caso una minoración de estos ingresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

En caso de ingresos no incursos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el período impositivo objeto de cómputo. Se excluyen de este supuesto las prestaciones concedidas al amparo de la Ley 39/06 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, y aquellas destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad.

En caso de que las rentas familiares no puedan ser valoradas por imposibilidad legal a través del IRPF, y habiéndose efectuado los controles pertinentes por parte del personal técnico del Departamento de Bienestar Social, estas serán computadas mediante declaración responsable de ingresos del solicitante.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar computables que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de exclusión.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 23 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

24/57

Artículo 28.- Importes máximos y cuantía de las Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores

Los importes máximos a subvencionar por los diferentes conceptos de PEI Mayores son los siguientes:

a) Ayudas Técnicas

Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130 % del IPREM mensual.

Adaptación del hogar y útiles: hasta 230 % del IPREM mensual.

b) Adaptación de vehículos a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

La cuantía de la subvención a conceder estará en función de los importes máximos establecidos en el párrafo anterior, o el coste de la acción en el caso que éste sea inferior al importe máximo, y la renta per cápita mensual de la unidad familiar, de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel de Renta per Cápita MENSUAL	% SUBVENCIÓN
Supera 100% IPREM	0
Más de 90%, hasta 100% IPREM	10
Más de 80%, hasta 90% IPREM	20
Más de 70%, hasta 80% IPREM	30
Más de 60%, hasta 70% IPREM	40
Más de 50%, hasta 60% IPREM	50
Más de 40%, hasta 50% IPREM	60
Más de 30%, hasta 40% IPREM	70
Más de 20%, hasta 30% IPREM	80
Más de 10%, hasta 20% IPREM	90
Entre 0% y 10% IPREM	100

TÍTULO III. Disposiciones comunes a todas las modalidades de Prestación Económica Individualizada

Artículo 29. Procedimiento de concesión. Inicio

1. Solicitud

La solicitud, a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado (Anexo I), que estará disponible en el Departamento de Bienestar Social, en el IMAC del Ayuntamiento de Almussafes y en la página web del Ayuntamiento de Almussafes.

Deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad familiar de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 24 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

25/57

Asimismo, deberá presentarse debidamente firmada por la persona solicitante y todos los miembros de su unidad familiar de convivencia mayores de 16 años.

La presentación de la solicitud de prestación presupone la aceptación de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas individualizadas del Ayuntamiento de Almussafes.

2. Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro Auxiliar del Departamento de Bienestar Social. Podrán presentarse también en el Registro General del Ayuntamiento de Almussafes, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes podrá efectuarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 30. Procedimiento de concesión. Instrucción

Los órganos encargados de impulsar el procedimiento serán dos y diferenciados.

1. El **órgano instructor**, compuesto por el personal técnico de Servicios Sociales encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento, y que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deber formularse propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.

b) Una fase de preevaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria de las prestaciones económicas. Toda solicitud de subvención conllevará la realización por parte del personal técnico de Servicios Sociales de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de su unidad familiar de convivencia, basado en los documentos presentados, las entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias o cuantos otros elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad o emergencia. Esta fase de preevaluación exige al menos una entrevista del personal técnico profesional con la persona solicitante para conocer el estado de necesidad y establecer las acciones del Plan Personalizado de Inserción Social si procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos y de las entidades que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la precitada ley.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 25 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

26/57

Concluida la fase de preevaluación, la persona técnica profesional de referencia emitirá Informe que se adjuntará al expediente en el que se hará constar expresamente que de la información que obra en su poder se desprende que la persona solicitante cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, modalidad solicitada e idoneidad de la misma, problemática que se plantea, gestiones realizadas para paliar el problema, especificando conceptos y cantidades, forma de pago, tiempo previsto de la subvención y forma de justificación, si procede.

2. Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas. Órgano colegiado de ámbito local, de carácter técnico. La Comisión Técnica tomará en cuenta los informes emitidos en fase preevaluación, y en base a ellos realizará valoración de las solicitudes y propuesta individualizada de aprobación o no de las solicitudes presentadas. La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través de Propuesta de Regidor/a, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación.

En el caso de urgencia debidamente justificada y valorada por el personal técnico de Servicios Sociales, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento Municipal de funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas (BOP núm. 64 de 01-04-2022).

En los casos de circunstancias o casuísticas no previstas de forma expresa en esta Ordenanza, o que suscite dudas en cuanto a su interpretación a la hora de dictar resolución, se estará a los criterios que determine la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 31. Motivos de denegación

Será motivo de denegación de las subvenciones solicitadas los siguientes supuestos:

- a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 10.
- b) No comprometerse a cumplir el Plan Personalizado de Intervención Social propuesto por la técnico correspondiente o existir antecedentes de incumplimiento del plan en ayudas anteriores que hubiera dado lugar a suspensión definitiva por ese motivo.
- c) La ocultación o falsedad de los datos facilitados para la solicitud de cualquiera de las ayudas objeto de la presente ordenanza, o en los documentos complementarios aportados.
- d) Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos para el acceso a las ayudas, actuaciones de seguimiento del caso y correcta utilización de la ayuda, y/o actuaciones de control de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- e) Que la prestación solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada y no forme parte del Plan Personalizado de Intervención Social.
- f) Que la persona no solicite las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad, así como la negativa a recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución/mejora de su problemática.
- g) Que la persona solicitante disponga de bienes susceptibles de generar ingresos económicos.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 26 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

27/57

- h) Que la persona beneficiaria incumpla las obligaciones que se le impongan respecto a los menores (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.)
- i) Que el informe de valoración social emitido por el técnico de Servicios Sociales resulte desfavorable.
- j) Que la prestación solicitada sea competencia de otra administración.
- k) Que el número de subvenciones concedidas a la persona solicitante en el ejercicio presupuestaria exceda el crédito máximo anual establecido por tipología.
- l) No adoptar una conducta basada en el respeto de los derechos reconocidos en la ley de servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana a los/as profesionales del sistema.

Artículo 32. Procedimiento de concesión. Resolución y Notificación

Corresponde a la Alcaldía o al órgano de la Corporación que tenga delegada la competencia, la resolución/acuerdo del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas.

La resolución hará constar de manera expresa la modalidad de prestación reconocida y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla, o la desestimación motivada, si es el caso.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de resolución y notificación de la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de acuerdo con lo establecido en la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Reconocimiento de la obligación y pago

1. Obtenida la resolución favorable de la concesión de subvención, y autorizado y dispuesto el gasto correspondiente, se procederá a realizar el reconocimiento de la obligación y orden de pago, de manera individualizada a la persona titular de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, a causa de la urgencia de este tipo de prestaciones, las preceptivas acciones de fiscalización y control se realizarán con posterioridad a la ejecución de las prestaciones.

2. Las Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores se abonarán mediante transferencia bancaria directa a la persona beneficiaria, previa presentación de la factura/documento de pago correspondiente.

Las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social en concepto de Necesidades básicas de subsistencia serán abonadas mediante vale canjeable



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 27 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

28/57

facilitados desde el Departamento de Bienestar Social, que podrán hacerse efectivos en el establecimiento que el Ayuntamiento determine al efecto.

Para el resto de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social, como norma general, el pago será a favor de los beneficiarios, endosado a las personas arrendatarias en el caso de subvenciones de alquiler, y a las empresas suministradoras de productos o servicios para el resto de subvenciones. No obstante, si el carácter de la prestación lo permitiese, y las circunstancias del caso lo requirieran, se podrá realizar el pago por transferencia bancaria a la persona usuaria o la persona a quien designe en calidad de endosatario, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

3. En cumplimiento de la normativa estatal, la subvención concedida será comunicada a la Administración Tributaria del Estado. La sujeción o no a tributación de las mismas estará en función de la normativa aplicable en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 34. Justificación y Reintegro

1. Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde este reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos.

2. Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Artículo 35. Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará por medio de un expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse acuerdo correspondiente y que será tramitado de conformidad con la legislación del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 36. Publicidad de las subvenciones concedidas

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza, en lo que se refiere a las convocatorias. Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 28 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

29/57

presente ordenanza, se exceptúa de la publicación las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20.8.b) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 37. Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias que se hacen en esta ordenanza al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y a la Pensión No Contributiva (PNC) se entenderán hechas a la cantidad que se apruebe para cada año por el organismo competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente ordenanza se publicará en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su Página Web, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento. Como consecuencia de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia. La convocatoria se considerará abierta en tanto exista consignación presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de Prestaciones Económicas Individualizadas que se encuentren en trámite o en fase de recurso administrativo en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en aquéllos supuestos que impliquen una mejora de la prestación y que cumplan los requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier normativa municipal relativa a las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales que contradiga la presente regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.»

Deliberación

Presenta la propuesta la concejala delegada Dalya Rios Fernández. No se promueve debate.

3. DESPACHO EXTRAORDINARIO

3.1. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas de la Resolución de la Alcaldía núm. 1710/2024 que rectifica la 353/2024, por la que se aprobaba la liquidación del presupuesto de ejercicio 2023 (Sg. 1762384F)

Previamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97.2, en relación con el artículo 82.3, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de los TRECE



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 29 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO
9/2024

30/57

miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y la inclusión por la Alcaldía de este punto en el orden del día.

Se da cuenta del asunto de referencia, del cual se ha dado cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria y Especial de cuentas en sesión celebrada el 2 de julio de 2024, del siguiente tenor literal:

«Resolución de la Alcaldía núm. 1710, de 20 de junio de 2024

Rectificación de la Liquidación presupuesto 2023 (SEGEX 1762384F)

Visto el informe número 95/2024 emitido por la Intervención en fecha 20 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El presente informe se emite por la apreciación del error cometido por la Intervención en la contabilización de 2 operaciones que afectan al Remanente Líquido de Tesorería.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 14 de febrero de 2024, se aprueba por resolución de la alcaldía número 353/2024, la Liquidación correspondiente al ejercicio 2023 con el siguiente detalle:

INGRESOS							
CAPITOL	P.INICIAL	MODIFICAC.	P.DEFINITIVA(1)	DRETS REC.(2)	%2/1	COBRAMENT(3)	%3/1
1.- IMPOSTOS DIRECTES	10.185.000,00	0,00	10.185.000,00	10.265.347,03	100,79%	10.101.408,98	99,18%
2.- IMPOSTOS INDIRECTES	850.000,00	0,00	850.000,00	804.503,23	94,65%	803.721,73	94,56%
3.- TAXES I ALTRES INGRESSOS	1.495.600,00	0,00	1.495.600,00	1.961.167,27	131,13%	1.896.733,84	126,82%
4.- TRANSFERENCIES CORRENTS	4.503.382,59	4.000.911,29	8.504.293,88	6.685.624,10	78,61%	6.560.685,32	77,15%
5.- INGRESSOS PATRIMONIALS	79.000,00	0,00	79.000,00	186.340,00	235,87%	157.550,34	199,43%
6.- ALIENACIÓ D'INVERSIONS	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	-
7.- TRANSFERENCIES CAPITAL	0,00	2.549.135,54	2.549.135,54	514.372,85	20,18%	506.297,96	19,86%
8.- ACTIUS FINANCERS	50.000,00	6.748.073,50	6.798.073,50	30.205,00	0,44%	12.472,85	0,18%
9.- PASIUS FINANCERS	1.737.017,41	-720.619,48	1.016.397,93	10.865,73	-	10.865,73	-
TOTAL	18.900.000,00	12.577.500,85	31.477.500,85	20.458.425,21	64,99%	20.049.736,75	63,70%
DESPESES PER CAPITOLS							
CAPITOL	C. INICIAL	MODIFICAC.	C. DEFINITIU(1)	OBL.RECON.(2)	%2/1	PAGAMENTS(3)	%3/1
1.- DESPESES DE PERSONAL	7.200.428,98	3.018.232,52	10.218.661,50	7.762.475,58	75,96%	7.761.143,35	75,95%
2.- BENS CORRENTS I SERVEIS	5.024.963,17	2.333.551,49	7.358.514,66	6.288.199,87	85,45%	5.667.759,70	77,02%
3.- DESPESES FINANCERES	126.500,00	4.000,00	130.500,00	104.950,13	80,42%	104.858,95	80,35%
4.- TRANSFERENCIES CORRENTS	4.075.268,23	440.360,84	4.515.629,07	3.231.306,04	71,56%	2.698.447,04	59,76%
6.- INVERSIONS REALS	1.928.262,38	6.726.356,00	8.654.618,38	3.653.879,06	42,22%	3.439.228,51	39,74%
7.- TRANSFERENCIES DE CAPITAL	94.600,00	0,00	94.600,00	40.688,43	43,01%	25.321,28	26,77%
8.- ACTIUS FINANCERS	50.000,00	0,00	50.000,00	30.205,00	60,41%	30.205,00	60,41%
9.- PASIUS FINANCERS	399.977,24	55.000,00	454.977,24	454.977,24	100,00%	454.977,24	100,00%
TOTAL	18.900.000,00	12.577.500,85	31.477.500,85	21.566.681,35	68,51%	20.181.941,07	64,12%
DESPESES PER AREES							
FUNCIÓ	C. INICIAL	MODIFICAC.	C. DEFINITIU(1)	OBL.RECON.(2)	%2/1	PAGAMENTS(3)	%3/1
0.- DEUTE PUBLIC	514.977,24	59.000,00	573.977,24	549.886,02	95,80%	549.886,02	95,80%
1.- SERVEIS PÚBLICS BÁSICS	5.263.929,55	1.571.378,47	6.835.308,02	4.987.253,41	72,96%	4.821.458,50	70,54%
2.- PROTEC. I PROMOCIO SOCIAL	3.338.471,26	4.054.667,30	7.393.138,56	4.429.030,91	59,91%	4.033.646,11	54,56%
3.- PROD. B.PUBLICS PREFERENTS	5.546.539,77	4.999.087,52	10.545.627,29	6.703.154,48	63,56%	6.114.159,41	57,98%
4.- ACTUAC. CARÀCTER ECONOMIC	426.573,46	1.519.683,78	1.946.257,24	1.329.316,87	68,30%	1.225.599,01	62,97%
9.-ACTUACIONS CARAC. GENERAL	3.809.508,72	373.683,78	4.183.192,50	3.568.039,66	85,29%	3.437.192,02	82,17%
TOTAL	18.900.000,00	12.577.500,85	31.477.500,85	21.566.681,35	68,51%	20.181.941,07	64,12%



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 30 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO
9/2024

31/57

ROMANENT LIQUID DE TRESORERIA				
CONCEPTE	2023	2022		
1.- FONS LIQUIDS EN TRESORERIA	8.592.209,78	10.156.275,39		
2.- DRETS PENDENTS DE COBRAMENT (A+B+C-D)	1.102.657,42	1.934.951,65		
A) Deutors pressupostaris exercici corrent	407.673,46	278.642,24		
B) Deutors pressupostaris exercicis tancats	755.093,14	1.671.783,21		
C) Deutors no pressupostaris	7.144,33	5.314,54		
D) Ingresos pendants d'aplicació	67.253,51	20.788,34		
3.- OBLIGACIONS PENDENTS DE PAGAMENT (E+F+G+H+I-J)	2.385.601,65	3.531.504,97		
E) Creditors pressupostaris exercici corrent	1.384.740,28	2.472.328,80		
F) Creditors pressupostari exercicis tancats	1.295,90	1.232,00		
G) Creditors per operacions no pressupostaries	1.003.790,49	1.061.005,83		
J) Pagaments pendent d'aplicació definitiva	4.225,02	3.061,66		
I) ROMANENT DE TRESORERIA TOTAL (1+2-3)	7.309.265,55	8.559.722,07		
II) Saldos de cobrament dubtós	1.162.766,60	1.318.491,23		
III) Exces de financiació afectada	638.190,23	598.678,15		
IV) ROMANENT DE TRESORERIA DESPESES GENERALS (I-II-III)	5.508.308,72	6.642.552,69		
Ordenes de devolución de ingresos pendientes	0,00	19.933,42		
Obligaciones sin aplicar a presupuesto	0,00	0,00		
ROMANENT DE TRESORERIA DESPESES GENERALS AJUSTAT	5.508.308,72	6.622.619,27		
RESULTAT PRESSUPOSTARI				
CONCEPTE	DRETS	OBLIGACIONS	AJUSTOS	RES.PRESUP.
a) Operacions corrents	19.901.966,63	17.386.931,62		2.515.035,01
b) Altres operacions no financeres	514.372,85	3.694.567,49		-3.180.194,64
1.- Total operacions no financeres (a+b)	20.416.339,48	21.081.499,11		-665.159,63
c) Actius financers	30.205,00	30.205,00		0,00
d) Passius financers	10.865,73	454.977,24		-444.111,51
2.- Total operacions financeres (c+d)	41.070,73	485.182,24		-444.111,51
RESULTAT PRESSUPOSTARI EXERCICI	20.457.410,21	21.566.681,35		-1.109.271,14
AJUSTOS AL RESULTAT PRESSUPOSTARI				
4.- Crèdits gastats finançats amb rom. liquid tres. desp. generals			995.364,44	1.778.537,43
5.- Desviacions de financiació negatives de l'exercici			1.742.078,52	
6.- Desviacions de financiació positives de l'exercici			958.905,53	
RESULTAT PRESSUPOSTARI AJUSTAT EXERCICI				669.266,29

2.- Tras la formación de la Cuenta General del ejercicio 2023, se detectan los siguientes errores en la contabilidad y que son indicados en el punto 28 de la memoria, apartado "Hechos posteriores al cierre", siendo éstos:

- El importe imputado como dotación a insolvencias en el cálculo del Remanente de Tesorería correspondía al total del saldo de deudores pendientes de cobro, en vez del importe correspondiente a la dotación calculada sobre dicho saldo pendiente. Es decir, se contabilizó como dotación el importe de 1.162.766,60 euros en vez de 793.696,46 euros. Esta rectificación aumenta el importe del remanente de tesorería para gastos generales.
- En el listado de operaciones no presupuestarias incluido en la Memoria, aparecía la cuenta contable del PGCPAL "44300" con saldo deudor al haberse contabilizado, por error, un asiento contable con tipo de asiento distinto al que correspondía. Dicho error provocaba la aparición de esta cuenta contable, además de incrementar los derechos pendiente de cobro de operaciones no presupuestarias incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Al



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 31 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
26/08/2024Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO
9/2024

32/57

rectificarse el tipo de asiento, desaparece el error en el documento de la memoria y, consecuentemente, disminuye el saldo de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias.

3.- Tras introducir los datos de la Cuenta General, una vez formulada la misma y tras corregir dichos errores, y una vez pasadas todas las validaciones en la plataforma de rendición de la Cuenta General de la Sindicatura de Comptes de Valencia, se procede a informar de lo ocurrido por esta Intervención, para proceder a la Rectificación de la Liquidación 2023.

Por todo lo expuesto, y tras las rectificaciones oportunas, la Liquidación del ejercicio 2023, quedaría como sigue:

INGRESOS							
CAPITOL	P.INICIAL	MODIFICAC.	P.DEFINITIVA(1)	DRETS REC.(2)	%2/1	COBRAMENT(3)	%3/1
1.- IMPOSTOS DIRECTES	10.185.000,00	0,00	10.185.000,00	10.265.347,03	100,79%	10.101.408,98	99,18%
2.- IMPOSTOS INDIRECTES	850.000,00	0,00	850.000,00	804.503,23	94,65%	803.721,73	94,56%
3.- TAXES I ALTRES INGRESSOS	1.495.600,00	0,00	1.495.600,00	1.961.167,27	131,13%	1.896.733,84	126,82%
4.- TRANSFERENCIES CORRENTS	4.503.382,59	4.000.911,29	8.504.293,88	6.685.624,10	78,61%	6.560.685,32	77,15%
5.- INGRESSOS PATRIMONIALS	79.000,00	0,00	79.000,00	185.325,00	234,59%	157.550,34	199,43%
6.- ALIENACIÓ D'INVERSIONS	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	-
7.- TRANSFERENCIES CAPITAL	0,00	2.549.135,54	2.549.135,54	514.372,85	20,18%	506.297,96	19,86%
8.- ACTIUS FINANCERS	50.000,00	6.748.073,50	6.798.073,50	30.205,00	0,44%	12.472,85	0,18%
9.- PASIUS FINANCERS	1.737.017,41	-720.619,48	1.016.397,93	10.865,73	-	10.865,73	-
TOTAL	18.900.000,00	12.577.500,85	31.477.500,85	20.457.410,21	64,99%	20.049.736,75	63,70%
DESPESES PER CAPITOLS							
CAPITOL	C. INICIAL	MODIFICAC.	C.DEFINITIU(1)	OBL.RECON.(2)	%2/1	PAGAMENTS(3)	%3/1
1.- DESPESES DE PERSONAL	7.200.428,98	3.018.232,52	10.218.661,50	7.762.475,58	75,96%	7.761.143,35	75,95%
2.- BENS CORRENTS I SERVEIS	5.024.963,17	2.333.551,49	7.358.514,66	6.288.179,87	85,45%	5.667.759,70	77,02%
3.- DESPESES FINANCERES	126.500,00	4.000,00	130.500,00	104.950,13	80,42%	104.858,95	80,35%
4.- TRANSFERENCIES CORRENTS	4.075.268,23	440.360,84	4.515.629,07	3.231.306,04	71,56%	2.698.447,04	59,76%
6.- INVERSIONS REALS	1.928.262,38	6.726.356,00	8.654.618,38	3.653.879,06	42,22%	3.439.228,51	39,74%
7.- TRANSFERENCIES DE CAPITAL	94.600,00	0,00	94.600,00	40.688,43	43,01%	25.321,28	26,77%
8.- ACTIUS FINANCERS	50.000,00	0,00	50.000,00	30.205,00	60,41%	30.205,00	60,41%
9.- PASIUS FINANCERS	399.977,24	55.000,00	454.977,24	454.977,24	100,00%	454.977,24	100,00%
TOTAL	18.900.000,00	12.577.500,85	31.477.500,85	21.566.661,35	68,51%	20.181.941,07	64,12%
DESPESES PER AREES							
FUNCIÓ	C. INICIAL	MODIFICAC.	C.DEFINITIU(1)	OBL.RECON.(2)	%2/1	PAGAMENTS(3)	%3/1
0.- DEUTE PUBLIC	514.977,24	59.000,00	573.977,24	549.886,02	95,80%	549.886,02	95,80%
1.- SERVEIS PÚBLICS BÁSICS	5.263.929,55	1.571.378,47	6.835.308,02	4.987.253,41	72,96%	4.821.458,50	70,54%
2.- PROTEC. I PROMOCIÓ SOCIAL	3.338.471,26	4.054.667,30	7.393.138,56	4.429.030,91	59,91%	4.033.646,11	54,56%
3.- PROD. B.PÚBLICS PREFERENTS	5.546.539,77	4.999.087,52	10.545.627,29	6.703.154,48	63,56%	6.114.159,41	57,98%
4.- ACTUAC. CARÀCTER ECONOMIC	426.573,46	1.519.683,78	1.946.257,24	1.329.316,87	68,30%	1.225.599,01	62,97%
9.- ACTUACIONS CARAC. GENERAL	3.809.508,72	373.683,78	4.183.192,50	3.568.039,66	85,29%	3.437.192,02	82,17%
TOTAL	18.900.000,00	12.577.500,85	31.477.500,85	21.566.681,35	68,51%	20.181.941,07	64,12%



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 32 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO
9/2024

33/57

ROMANENT LIQUID DE TRESORERIA				
CONCEPTE	2023	2022		
1.- FONS LIQUIDS EN TRESORERIA	8.592.209,78	10.156.275,39		
2.- DRETS PENDENTS DE COBRAMENT (A+B+C-D)	1.101.662,42	1.934.951,65		
A) Deutors pressupostaris exercici corrent	407.673,46	278.642,24		
B) Deutors pressupostaris exercicis tancats	755.093,14	1.671.783,21		
C) Deutors no pressupostaris	6.129,33	5.314,54		
D) Ingresos pendents d'aplicació	67.233,51	20.788,34		
3.- OBLIGACIONS PENDENTS DE PAGAMENT (E+F+G+H+I-J)	2.385.601,65	3.531.504,97		
E) Creditors pressupostaris exercici corrent	1.384.740,28	2.472.328,80		
F) Creditors pressupostari exercicis tancats	1.295,90	1.232,00		
G)) Creditors per operacions no pressupostaries	1.003.790,49	1.061.005,83		
J) Pagaments pendent d'aplicació definitiva	4.225,02	3.061,66		
I) ROMANENT DE TRESORERIA TOTAL (1+2-3)	7.308.270,55	8.559.722,07		
II) Saldos de cobrament dubtós	793.696,46	1.318.491,23		
III) Exces de financiació afectada	638.190,23	598.678,15		
IV) ROMANENT DE TRESORERIA DESPESES GENERALS (I-II-III)	5.876.383,86	6.642.552,69		
Ordenes de devolución de ingresos pendientes	0,00	19.933,42		
Obligaciones sin aplicar a presupuesto	0,00	0,00		
ROMANENT DE TRESORERIA DESPESES GENERALS AJUSTAT	5.876.383,86	6.622.619,27		
RESULTAT PRESSUPOSTARI				
CONCEPTE	DRETS	OBLIGACIONS	AJUSTOS	RES.PRESUP.
a) Operacions corrents	19.901.966,63	17.386.911,62		2.515.055,01
b) Altres operacions no financeres	514.372,85	3.694.567,49		-3.180.194,64
1.- Total operacions no financeres (a+b)	20.416.339,48	21.081.479,11		-665.139,63
c) Actius financers	30.205,00	30.205,00		0,00
d) Passius financers	10.865,73	454.977,24		-444.111,51
2.- Total operacions financeres (c+d)	41.070,73	485.182,24		-444.111,51
RESULTAT PRESSUPOSTARI EXERCICI	20.457.410,21	21.566.661,35		-1.109.251,14
AJUSTOS AL RESULTAT PRESSUPOSTARI				
4.- Crèdits gastats finançats amb rom. liquid tres. desp. generals			995.364,44	1.778.537,43
5.- Desviacions de financiació negatives de l'exercici			1.742.078,52	
6.- Desviacions de financiació positives de l'exercici			958.905,53	
RESULTAT PRESSUPOSTARI AJUSTAT EXERCICI				

La rectificación de la liquidación, una vez aprobada por la Alcaldía Presidencia, deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre."

Por todo ello y en uso de mis atribuciones, vengo en resolver:

- 1.- Aprobar la rectificación de la Liquidación del Presupuesto de 2023 en los términos indicado en el Informe de la Intervención municipal.
- 2.- Dese cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.
- 3.- Comuníquese a las Administraciones competentes.»

La Corporación queda enterada.

Deliberación

Explica el asunto el interventor municipal. No se producen más intervenciones.

3.2. GESTIÓN TRIBUTARIA. Dación de cuentas de la auditoría realizada por la Sindicatura de Cuentas a la gestión y recaudación de tributos locales de este Ayuntamiento 2023-2025 (Sg. 1534122A)



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 33 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

34/57

Previamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97.2, en relación con el artículo 82.3, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de los TRECE miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y la inclusión por la Alcaldía de este punto en el orden del día.

Se da cuenta del asunto de referencia, del cual se ha dado cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria y Especial de cuentas en sesión celebrada el 2 de julio de 2024, del siguiente tenor literal:

«La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes (LSC), y conforme a lo previsto en el programa anual de actuación del año 2023 (PAA2023), ha realizado una auditoría operativa de la gestión y recaudación de los tributos locales de este Ayuntamiento, cuyo código para la identificación en sede electrónica es PAA 2023/25 y cuyo inicio comunicó a este Ayuntamiento mediante escrito con registro de entrada número 5491 de fecha 18 de julio de 2023.

El motivo de la realización de esta Auditoría es porque de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, se incluye entre sus funciones, además de las referidas al control externo de la gestión económico-financiera del sector público valenciano y de sus cuentas, aquellas que de acuerdo con el ordenamiento jurídico sean convenientes para asegurar adecuadamente el cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía y de transparencia, exigibles al sector público, así como la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género. Con respecto al ámbito temporal, la Auditoría se ha centrado en el ejercicio 2022.

El ámbito subjetivo se refiere a los municipios de la Comunitat Valenciana que no tienen delegada la gestión y recaudación de los tributos locales en las diputaciones provinciales y junto a Almussafes se ha auditado a unos 30 municipios más, de diferente número de población y recursos.

RESULTANDO que se han remitido los documentos e informes solicitados por la Sindicatura de Comptes por parte del departamento.

VISTO el informe de la directora del servicio jurídico de Gestión Tributaria y Recaudación y del tesorero.

VISTO el resultado del trabajo de la auditoría operativa que se comunica a este Ayuntamiento mediante registro de entrada número 3525 de fecha 13 de mayo de 2024, se propone por este Alcaldía:

ÚNICO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación municipal de cada una de las recomendaciones resultantes de dicha Auditoría, indicando el grado de cumplimiento de cada una de ella en este Ayuntamiento y en concreto de las siguientes:

PRIMERA.- Los ayuntamientos que no lo hayan hecho tendrían que aprobar una ordenanza fiscal general y que esta recoja todos los aspectos significativos de la gestión tributaria. Todas las ordenanzas fiscales vigentes tienen que ser



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 34 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

35/57

accesibles para los contribuyentes por medio de la publicación de una versión consolidada a través de las respectivas páginas web o sedes electrónicas.

El Ayuntamiento de Almussafes ya viene cumpliendo con esta recomendación desde hace tiempo.

SEGUNDA.- La determinación de tipos impositivos diferenciados en función del uso y del valor catastral es una buena práctica tanto en el ámbito de distribución de la renta (ejerciendo mayor presión fiscal sobre los contribuyentes de mayores recursos) como en el de ingresos tributarios locales (permite una mayor recaudación), por lo cual recomendamos la puesta en marcha de esta prerrogativa.

El Ayuntamiento de Almussafes ya viene cumpliendo con esta recomendación desde hace tiempo.

TERCERA.- El establecimiento de bonificaciones potestativas es una buena práctica desde el punto de vista social para tomar en consideración las circunstancias económicas y sociales de los contribuyentes (como es el caso de la bonificación por familia numerosa) y permite incentivar actitudes favorables a la protección del medio ambiente (bonificación para los bienes inmuebles en los cuales se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar, puntos de recarga para vehículos eléctricos o bonificación de IVTM según las características de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente). Por todo esto, recomendamos que se regulan estas bonificaciones en aquellos ayuntamientos que todavía no lo hayan hecho.

El Ayuntamiento de Almussafes ya viene cumpliendo con esta recomendación desde hace tiempo.

CUARTA.- Recomendamos, para los ayuntamientos que no lo tengan establecido, que elaboran una memoria anual sobre la gestión tributaria, porque constituye un instrumento básico para evaluar su actividad. Adicionalmente, tienen que establecer objetivos cuantitativos e indicadores para valorar si se han conseguido estos objetivos a fin de establecer las acciones correctivas pertinentes. Estos objetivos tendrían que recoger todas las actividades relacionadas con la gestión tributaria, no exclusivamente la liquidación y la recaudación.

El Ayuntamiento de Almussafes ya viene cumpliendo con esta recomendación desde hace tiempo.

QUINTA.- Entre las medidas que pueden implementar los ayuntamientos para incrementar la eficiencia en la gestión se encuentran:

- establecer una exención para los recibos el importe
- establecer una exención para los recibos el importe de los cuales sea significativamente inferior al coste de gestión;
- regular la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas del IBI rústico relativas a un mismo sujeto pasivo;
- formalizar convenios para la colaboración y la transmisión de información en lo referente a los elementos que inciden en la gestión tributaria;
- aprobar un plan de inspección anual que incluya la totalidad de los tributos locales;
- publicar periódicamente el calendario fiscal en la página web de manera clara y accesible;



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 35 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

36/57

-establecer canales efectivos de información y comunicación con el contribuyente (teléfonos de información, canales de mensajería, herramientas de asistencia virtual...).

El Ayuntamiento de Almussafes ya viene cumpliendo con esta recomendación desde hace tiempo.

SEXTA.- El hecho de permitir a los contribuyentes poder acomodar el pago de sus tributos locales a su situación financiera en consideración de sus circunstancias económicas es una buena práctica, tanto desde el punto de vista social como desde el punto de eficacia en la recaudación (disminuye el riesgo de impago por falta de liquidez en un momento puntual), por lo cual recomendamos en los ayuntamientos que todavía no lo hayan hecho que regulan el procedimiento de solicitud de aplazamiento fraccionado de las deudas tributarias y/o plan personalizado de pago.

El Ayuntamiento de Almussafes ya viene cumpliendo con esta recomendación desde hace tiempo.

SÉPTIMA.- En términos generales, estimamos que el catálogo de trámites electrónicos está ampliamente implantado en los municipios de la Comunidad Valenciana, aunque, como puntos de mejora, proponemos ampliar el número de trámites que se pueden hacer electrónicamente y centralizar en un único canal (oficina virtual tributaria) todos los trámites electrónicos relacionados con los tributos a fin de facilitar el acceso y la claridad de estos trámites.

El Ayuntamiento de Almussafes ya viene cumpliendo con esta recomendación desde hace tiempo.

OCTAVA.- Los ayuntamientos tendrían que elaborar un estudio económico para determinar cuál es el coste real de la gestión directa de los tributos locales y compararlo con el coste que supondría la delegación en los servicios de gestión tributaria de las diputaciones provinciales.

Esta última recomendación de comparar el coste del servicio de la gestión directa con el coste que supondría la delegación de los servicios de gestión tributaria en la Diputación de Valencia no se ha llevado a cabo dada la idiosincrasia de este municipio y la estructura de nuestro sistema tributario, ya que el delegar los servicios de gestión tributaria no supondría la eliminación del personal adscrito al departamento dado que aunque se realice dicha delegación se ha de mantener el personal para la adecuada atención al público.

Por otro lado existen aspectos de la gestión tributaria que son importantes para el Ayuntamiento de Almussafes que no se llevan a cabo por la Diputación, como es la inspección tributaria así como el control y la inmediatez en la resolución de expedientes y recursos.»

La Corporación queda enterada.

Deliberación

Explica el asunto la concejala delegada Davinia Calatayud Sebastià. No se producen más intervenciones.

3.3. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la propuesta de resolución sobre la interpretación de la cláusula de aplicación del canon concesional y solicitud de informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en *Contrato de*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 36 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

37/57

concesión de obra pública del proyecto integral para mayores (Exp. PIM – Sg. 1739367N)

Previamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97.2, en relación con el artículo 82.3, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de los TRECE miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y la inclusión por la Alcaldía de este punto en el orden del día.

En relación con el expediente de contratación de concesión de obra pública y explotación del Proyecto Integral para Mayores PIM, del que resulta que se adjudicó por acuerdo plenario de 31 de julio de 2006 a la empresa Gestió Sociosanitaria al Mediterrani, SL (Gesmed), en los términos de su oferta presentada y, en lo que ahora interesa, con el siguiente canon a satisfacer al Ayuntamiento:

- ocupación < al 90 %: 1,00 % del resultado positivo de la explotación; o
- ocupación > al 90 %: 1,50 % del resultado positivo de la explotación

Resultando que, posteriormente, se han producido determinadas modificaciones y autorizaciones que constan en el expediente y, entre otras, la autorización por acuerdo plenario de 6 de junio de 2012 de cesión de la concesión a la empresa Almussafes Gestión Sociosanitaria, SL.

Resultando que el 10 de septiembre de 2020 el Pleno del Ayuntamiento aprobó la modificación del contrato (cuya formalización es de 22 de diciembre de 2020, tanto del contrato, como del estudio económico fiscalizado y un protocolo de actuación) siguiente:

- valor de modificación: 11.456.250,18 €
- ampliación de plazas existentes en 34 e incrementar la superficie construida en 1.216 m², ocupando la parcela colindante a la residencia, propiedad municipal y calificada como red primaria de dotaciones, equipamiento sanitario residencial.
- ampliación de la duración del contrato en 3 años adicionales, para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones del contrato.
- canon: se sustituye (a petición del concesionario) el canon actual en ese momento por uno nuevo en especie: dos plazas residenciales gratuitas para el Ayuntamiento, valoradas en 42.113,70 €.

Resultando que el 6 de mayo de 2021 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Plan Económico Financiero presentado el 18 de marzo de 2021 y el proyecto para la ampliación de la residencia "la Vila de Almussafes" (proyecto básico visado el 3 de febrero de 2021 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, colegiados 09690 Arquitectura Jorge Catalán SL PU y 11982 Federico Ferrando Salvador); obras que fueron ejecutadas, expidiéndose el 31 de marzo de 2022 la certificación número 11 y, finalmente, por Resolución de la Alcaldía 626/2023, de 16 de marzo, se dio la conformidad a la valoración de la obra pública ejecutada -ampliación de la residencia "la Vila de Almussafes"-.

Resultando que el 28 de diciembre de 2023, registro de entrada número 10.149, el concesionario, después de determinadas argumentaciones, considera que la interpretación correcta en la aplicación del canon es

"...La segunda, y en clara coordinación con lo manifestado hasta este momento, de acuerdo al régimen económico de la concesión -Título IV del



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 37 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

38/57

pliego-, y estipulándose dentro del sinalagma la gratuidad de las dos plazas para el ayuntamiento tras la modificación operada -siendo ingreso, y no gasto municipal-, el ayuntamiento percibirá una retribución/ingreso derivado de las mencionadas plazas únicamente si las plazas quedan ocupadas -de la prestación del servicio vinculado a éstas ya se ocupa la concesionaria-, de no ser así, no existirá ingreso para el ayuntamiento; como tampoco existirá gasto -en atención a la redacción inicial de la cláusula 47 del Pliego-

De todos modos, y en todo caso, el tan referido acuerdo, si bien es cierto que exonera a las arcas municipales de la obligación económica de asegurar al concesionario el coste correspondiente, requiere que, para la obtención del ingreso la plaza sea ocupada, convirtiéndose esta administración en acreedora del usuario último que la ocupe -vía retribución por convenio con la administración autonómica, bien por ingreso de la preceptiva "tasa" municipal-.

iii, Por último, y no por ello menos importante; remitámonos a la cláusula 47 del Pliego tras la nueva redacción planteada en el "protocolo regulador de las relaciones entre el ayuntamiento y el concesionario". La mencionada disposición enuncia el derecho del concesionario a recibir de la administración la retribución correspondiente a las plazas reservadas en favor del ayuntamiento de Almussafes -plazas municipales-.

Interesa en el presente supuesto enfatizar la propia distinción que se enuncia en el apartado vinculado a las denominadas plazas municipales de Residencia. Se preceptúa que el ayuntamiento dispondrá en todo momento de 10 plazas de residencia, a las que se "añadirán" dos plazas gratuitas tras la ampliación, estas últimas en concepto de canon. Por lo tanto, y aunque el número de plazas se aumenta en "12" tras el incremento en el número de plazas sobrevenido por la modificación estructural del centro, a los efectos del régimen económico de la concesión -cláusula 47 del Pliego- estas últimas plazas añadidas no computan respecto al régimen predispuesto de "pago por Administración" por así quedar expresamente dispuesto en el articulado: "[..]"

Las 10 plazas municipales de residencia se abonarán al precio establecido en el contrato más las sucesivas actualizaciones de precios "[..]". En suma, y en atención a lo expuesto en el presente escrito, si bien el número de plazas municipales de residencia ha quedado establecido en "12", su régimen y naturaleza jurídica dentro del marco del vínculo contractual difiere. No respecto a su régimen de explotación, pues no existe distinción a destacar, pero sí respecto a su conceptualización bajo el régimen económico. En este caso, el factor determinante, según venimos advirtiendo, se pregona frente a que dos de dichas plazas cumplen una finalidad retributiva en favor de la administración local; a través de ellas la administración concedente obtiene la contraprestación o canon por la explotación del inmueble/servicio por la concesionaria."

Resultando que, tras los trámites correspondientes, por acuerdo plenario de 2 de mayo de 2024, notificado el 3 de mayo de 2024, se declara "la caducidad del procedimiento iniciado a instancias de Almussafes Gestión Sociosanitaria, SL en escrito presentado el 28 de diciembre de 2023, registro de entrada número 10.149, sobre la interpretación correcta del pago del canon correspondiente a 2023, en el contrato de concesión de obra pública del Proyecto Integral para Mayores (PIM)" y se efectúa, en nuevo procedimiento, la interpretación sobre el pago del canon



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 38 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

39/57

correspondiente a 2023 y ejercicios venideros, que sigue controvertida, ordenándose la incorporación a este nuevo expediente del escrito de 28 de diciembre de 2023, registro de entrada número 10.149, presentado por el concesionario Almussafes Gestión Sociosanitaria, SL; de los informes de secretaría -26 de febrero de 2024- y de la intervención -29 de febrero de 2024-, así como el acuerdo plenario de 7 de marzo de 2024 y el escrito de alegaciones de Almussafes Gestión Socio Sanitaria, SL de 25 de marzo de 2024, registro de entrada número 2.157; se ordena la notificación nuevamente a Almussafes Gestión Sociosanitaria, SL, *"otorgándole un plazo de audiencia de diez días hábiles (artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, pero en relación con el 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes"*; así como indicación de qué ocurriría transcurrido el plazo anterior de audiencia.

Resultando que, por otro acuerdo plenario, de 6 de junio de 2024, entre otros, se denegó la ampliación del plazo solicitado el 20 de mayo de 2024 por Almussafes Gestión Sociosanitaria, SL, por los motivos que en aquél acuerdo se expresan y se acordó retrotraer la tramitación del segundo expediente seguido a instancias de Almussafes Gestión Sociosanitaria, SL, en escrito presentado el 28 de diciembre de 2023, registro de entrada número 10.149, sobre la interpretación correcta del pago del canon correspondiente a 2023, en el contrato de concesión de obra pública del Proyecto Integral para Mayores (PIM), al momento en que se dictó el acuerdo de 2 de mayo de 2024, al haberse solicitado ejercer el derecho de acceso y de obtención de copias y porque, de no volverse a dar nuevo trámite de audiencia, podría producirse indefensión.

Resultando que, notificado el anterior acuerdo el 7 de junio de 2024, el 26 de junio de 2024 Almussafes Gestión Sociosanitaria, SL, entrada número 4.713, ha presentado alegaciones.

Considerando que es de aplicación el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, en especial los artículos 130 y siguientes y sus concordantes (por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la actualmente vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público); así como la (en parte) vigente Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Considerando que la prerrogativa de interpretación de los contratos administrativos (artículos 59 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio; 249 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; y Cláusula 53 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares aprobados por acuerdo plenario de 4 de mayo de 2006) se atribuye al órgano de contratación -Pleno del Ayuntamiento-, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, debiéndose dar audiencia al contratista, así como que es preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva "cuando se formule oposición por el contratista."

Considerando que el procedimiento de interpretación se recoge en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 39 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

40/57

"Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1.- Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2.- Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3.- Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

Considerando que, de acuerdo con el artículo 7 del RD Legislativo 2/2000, los contratos administrativos "...se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, los contratos administrativos especiales, que se definen en el artículo 5.2, párrafo b), se regirán por sus propias normas con carácter preferente...", siendo de aplicación para la interpretación los artículos 1.281 a 1.289 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código civil; así como que esa interpretación está sujeta a los límites y requisitos que recuerda, por todos, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, Dictamen 827/2022, Expediente 661/2022, emitido en sesión de 28 de diciembre de 2022.

Considerando que, de acuerdo con los citados artículos 59 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas; 249 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; y 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (a los que se remiten la cláusula 53 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares aprobados por acuerdo plenario de 4 de mayo de 2006), habiéndose opuesto a la interpretación municipal la concesionaria, procede la petición de dictamen del Consell Jurídic Consultiu, con suspensión del plazo máximo para resolver, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vistos los informes de intervención y de secretaría, en especial el de 1 de julio de 2024.

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación, Seguridad Ciudadana y Bienestar Animal, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, por UNANIMIDAD de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 40 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO
9/2024

41/57

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas con base a los razonamientos expresados en este informe (correlativo al informe de secretaría de 1 de julio de 2024, apartado "D.- Alegaciones presentadas").

D.1.- Previa. Momento de la presentación

El acuerdo del Pleno municipal de 6 de junio de 2024 fue notificado el 7 de junio, en él, pese al tenor literal de la norma aplicable, se otorgaba un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. El plazo finalizó el 21 de junio de 2024, por lo que, presentadas el 26 de junio, están fuera del plazo. No obstante, el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no haberse dictado resolución expresa municipal de decaimiento del derecho a presentar esas alegaciones, se ha de admitir la actuación del interesado y ha de producir sus efectos legales.

D.2.- Primero. Antecedentes relevantes

Se rechazan respecto de las posibles conclusiones a que pretende llegar que sean contrarias a la interpretación municipal sobre el canon y que sean parciales respecto de los documentos obrantes en el expediente administrativo.

D.3.- Segundo. El pago mediante canon en especie ha sido efectivamente cumplido. Inexigibilidad de pago. Improcedencia del cumplimiento por equivalencia. Innecesidad de modificación por las cuestiones aducidas.

Argumenta el por qué se incluyó la valoración en el momento en que se modificó; que el Ayuntamiento tiene un activo intangible en su balance anual como pago del canon (2 plazas gratuitas valoradas en 42.113,70 €) y que tiene relación con la puesta a disposición de una serie de plazas, gratuitas, pero que no se incluyó la valoración para convertir el canon en monetario; después de reconocer que el canon no estaba condicionado a la ocupación, afirma que el canon en especie ha tenido plenos efectos y recuerda el artículo 1091 del Código civil, debiéndose haber requerido el cumplimiento e interpreta la naturaleza jurídica del canon; por otra parte, se critica la afirmación de que, en 2024, es imposible la entrega de las plazas...

De la argumentación anterior se podría llegar a deducir que el Ayuntamiento firmó una cláusula, que ahora beneficia al concesionario, según la cual, un canon que tenía aprobado (al así haberse establecido en el procedimiento de contratación de obra y de explotación del servicio) lo ha sustituido por otro, de mejora, en el que favoreciendo a la parte que así lo propuso, durante 2023, dice, sí se ha cumplido.

D.3.1.- Canon inicial en el PCAP

La Cláusula 48, pago del canon por el concesionario, establecía:

"El concesionario abonará al Ayuntamiento un canon mínimo equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos obtenidos de la Residencia de la Tercera Edad y del Centro de Día. Para porcentajes de ocupación superiores al noventa por cien (90%) el canon será equivalente, como mínimo, al uno y medio por ciento (1,5%) de los ingresos obtenidos de la Residencia de la Tercera Edad y del Centro de Día.

No se abonará el canon cuando el resultado de la explotación antes del pago del canon o como consecuencia de su pago, sea negativo.

A tal efecto, el concesionario remitirá anualmente al Ayuntamiento, los estados de ocupación conforme a los datos que figuren en el libro registro de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 41 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

42/57

usuarios, y los ingresos percibidos anualmente por la Residencia, según resulte de sus estados contables, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento."

La Cláusula 52, revisión del canon, estableció que:

"Al venir referido a un porcentaje referido a los ingresos, el canon no será objeto de revisión del incremento anual del Índice de Precios al Consumo."

D.3.2.- Canon en el contrato formalizado

Previamente ha de recordarse que, de acuerdo con la Cláusula 12 del PCAP aprobado, en la oferta económica, que se formularía estrictamente conforme al modelo que se adjuntaba como Anexo I, *"contendrá... así como en su caso el canon que satisfará el concesionario al Ayuntamiento"*; canon que, Cláusula 13 del mismo PCAP, *"se puntuará de la siguiente manera... Por lo que se refiere al canon, a la mejor oferta presentada se le otorgará 5 puntos. El resto de las ofertas..."*. En consonancia, la Cláusula Quinta del contrato administrativo, firmado el 4 de agosto de 2006, estableció:

"El concesionario abonará al Ayuntamiento, tal y como establece en su oferta, un canon equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos obtenidos de la Residencia de la Tercera Edad y del Centro de Día. Para porcentajes superiores al noventa por cien (90%) el canon será equivalente, como mínimo, al uno y medio por ciento (1,5%) de los ingresos obtenidos de la Residencia de la Tercera Edad y del Centro de Día."

D.3.3.- Canon "mejorado" ofertado en la modificación

Iniciado el 22 de octubre de 2019, Providencia de la alcaldía, expediente para la modificación del contrato, previa valoración de la ampliación y/o modificación del número de plazas, al menos 34, la propuesta efectuada durante el plazo de audiencia por Almussafes Gestió Sociosanitaria, SLU, entrada número 665, de 12 de febrero de 2020, fue:

"...e) Canon

La Cláusula Quinta del contrato establece que el concesionario abonará al Ayuntamiento un canon equivalente al 1% de los ingresos obtenidos de la Residencia de la Tercera Edad y del Centro de Día. Este canon será del 1,5% de los ingresos cuando el porcentaje de ocupación sea superior al 90%. Asimismo, en la cláusula 48 del pliego de cláusulas administrativas se indica que el canon no se abonará cuando los resultados sean negativos.

Por tanto, según estas condiciones, el importe del canon a pagar, una vez se amplíen las 34 plazas residenciales, cuando los resultados sean positivos y se alcance una ocupación del 90%, sería de 26.215,78 €/año.

Considerando las necesidades de plazas, la valoración del canon actual y los condicionantes existentes, se propone una mejora consistente en sustituir el canon existente por uno nuevo, que se concreta en ofrecer al Ayuntamiento 2 plazas residenciales gratuitas, valoradas en 42.113,70 €/año."

D.3.4.- Canon aprobado por el Ayuntamiento

Los informes que formaron la voluntad del Ayuntamiento o no decían nada sobre el canon o lo poco que decían era "lugares comunes".

La modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 10 de septiembre de 2020 establecía bien claramente en el dispositivo primero del acuerdo *"...canon: se acepta la mejora ofertada consistente en sustituir el canon*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 42 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

43/57

actual por uno nuevo en especie que se concreta en dos plazas residenciales gratuitas para el Ayuntamiento, valoradas en 42.113,70 €...

D.3.5.- Escrito del concesionario

No es todo lo claro que se podría desear pero, en la página 2, se deduce lo que se pide y es que interpreta el concesionario que si las plazas, 2, del nuevo canon no se ocupan (tercer párrafo de ii... dos consideraciones) no existirá ingreso para el Ayuntamiento *"...la gratuidad de las dos plazas para el ayuntamiento tras la modificación operada -...-, el ayuntamiento percibirá una retribución/ingreso derivado de las mencionadas plazas únicamente se las plazas quedan ocupadas -...-, de no ser así no existirá ingreso para el ayuntamiento; como tampoco existirá gasto -...-"*; el argumento más bien parecería referirse al mantenimiento del equilibrio económico del contrato -no se plantea-, que al pago del canon.

Como conclusión, se debe desestimar la alegación porque:

(i).- El canon actualmente vigente sustituye, por mejora, al anterior y consiste en uno nuevo en especie que se concreta en dos plazas residenciales gratuitas para el Ayuntamiento, valoradas en 42.113,70 €...;

(ii).- El nuevo canon no se condicionó a la ocupación o no de las 2 plazas residenciales, gratuitas; no es una condición pactada en la modificación ni reflejada en el Protocolo de Actuación y si lo que se pretende es el impago del canon o la aceptación de que no se devenga si las plazas no se ocupan, no se ha de tramitar como interpretación del contrato, sino como una auténtica modificación;

(iii)C.- Al no satisfacer el concesionario en 2023 el canon propuesto *"2 plazas residenciales gratuitas"* y no siendo posible su cumplimiento en 2024 (ni tampoco era posible el 28 de diciembre de 2023, cuando lo planteó el concesionario), solo queda acudir al *"cumplimiento por equivalencia"* plenamente reconocido cuando una obligación de dar no se puede cumplir *"in natura"* y que no excluye la aplicación de otras figuras en materia de obligaciones; otra interpretación supone un perjuicio contrario al interés público local, al pretenderse aplicar condiciones o interpretaciones que no se propusieron ni se aceptaron en la modificación operada en 2020 que, entre otras, modificó el canon.

D.4.- Segundo (debe ser tercero). La declaración de caducidad del procedimiento no es conforme a derecho.

Argumente Almussafes Gestión Sociosanitaria SL que no opera la caducidad adoptada por el Pleno del Ayuntamiento (el 2 de mayo de 2024) porque el procedimiento lo es a instancias del interesado, que el plazo máximo para resolver y notificar se podría haber prorrogado y que lo que opera es el silencio administrativo.

La Sentencia 1036/2022, de 14 de marzo, del Tribunal Supremo, Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Id Cendoj: 28079130032022100063, en recurso de Casación (LO 7/2015) número 2137/2020, ponente Excmo. Sr. José María del Riego Valledor, se refiere a la prescripción y caducidad de los procedimientos de resolución y liquidación de los contratos, si bien, puede colegirse de ella en relación con otra de las potestades, la de interpretación que:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 43 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

44/57

- ni el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas ni el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas regulan de forma específica el plazo para acordar y notificar el ejercicio de la potestad de interpretación del contrato;

- la disposición adicional séptima del TRLCAP, de aplicación a este contrato de concesión, sobre "normas de procedimiento", es muy clara al disponer la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 a los procedimientos "en materia de contratación administrativa": "Los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por los preceptos contenidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siendo de aplicación supletoria los de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común";

- esa aplicación supletoria de la Ley 30/1992, actualmente de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido reiterada luego por la disposición final octava, apartado 1, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la disposición final tercera, apartado 1, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, en la actualidad, por la disposición final cuarta, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Respecto de la caducidad del procedimiento, el plazo máximo, artículo 21 de la Ley 39/2015, para dictar resolución expresa y notificarla "3.- *Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán...*

b) *En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación...*"

Respecto del sentido del silencio, por el transcurso de esos tres meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "1.- *En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio...*

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 44 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

45/57

al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas..."

Desde este punto de vista, debe entenderse que, transcurrido el plazo de tres meses para resolver sobre el escrito petición de la concesionaria, se ha producido la desestimación por silencio administrativo negativo, al así referirse la propia Ley 39/2015: desestimatorio cuando su estimación tuviera la consecuencia de transferir al solicitante facultades relativos al dominio público o al servicio público.

El fundamento de esta afirmación lo encontramos en la Sentencia 4593/2007, de 19 de junio, del Tribunal Supremo, Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Id Cendoj: 28079130042007100203, en recurso de Casación número 244/2006, ponente Excmo. Sr. Mariano Baena del Alcázar, que contiene la relevante afirmación de que no es aplicable en materia de contratos administrativos el régimen del silencio administrativo positivo; así, respecto de un acuerdo de interpretación de un contrato de concesión adoptado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2006, después de haber transcurrido casi dos años desde la solicitud hecha el 10 de mayo de 2004 por la concesionaria Accesos de Madrid Concesionaria de España SA, se establece en el Fundamento Jurídico Segundo de esa Sentencia:

"...A ello se añade la tesis procesal según la cual el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2006 constituye una revisión de oficio improcedente según nuestro ordenamiento jurídico, ya que se revisó un acto anterior que reconocía derechos. Pues desde luego se razona en el sentido de que la adquisición de derechos en virtud del silencio equivale a haberlos adquirido a consecuencia de un acto administrativo.

Se plantea por tanto la cuestión de si las normas sobre silencio de las Administraciones públicas son aplicables en materia de contratos administrativos, cuestión ésta sobre la que debe consignarse que el Consejo de Estado da una respuesta negativa en su dictamen. En este sentido debe manifestarse también esta Sección, pues la misma construcción por la Ley vigente de la figura institucional del silencio administrativo parece estar excluyendo los procedimientos contractuales. Pero además debe entenderse que asiste la razón al Abogado del Estado cuando mantiene que a tenor del artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, quedan exceptuados de la aplicación de las normas sobre el silencio los procedimientos en los cuales la estimación tenga como consecuencia la adquisición de facultades relativas al dominio público o al servicio público. En el caso presente estamos ante una autopista de peaje, en nuestro derecho una concesión mixta de obra y servicio público que supone la utilización de terrenos de dominio público.

La pretensión de la empresa recurrente es que ha adquirido por silencio positivo derecho a cobrar unas cantidades determinadas a los usuarios del dominio público, de modo tal que es ella quien ha determinado la modulación de las tarifas que supone el cálculo de los descuentos. Esta pretensión debe desecharse por cuanto hay que entender que contradice, haciendo una aplicación defectuosa de ella, la



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 45 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

46/57

normativa del artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La aplicación supletoria de esta ley respecto a la legislación de contratos tiene lugar cuando ello proceda, y en los términos que la propia Ley establezca.

Por tanto, ni se adquirió por silencio el derecho a aplicar el procedimiento para llevar a cabo los descuentos como lo venía haciendo la empresa concesionaria, ni tuvo lugar la revisión de oficio de una actuación que reconocía derechos de la empresa. En consecuencia, no puede acogerse la argumentación principal mantenida por la entidad recurrente..."

Persiste la obligación de este Ayuntamiento de dictar resolución expresa, por así obligarlo la propia Ley 39/2015, artículo 21: "1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

Pero, dado que nos encontramos ante un procedimiento caducado, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 95 de la misma Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "3.- La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado."

Por lo anterior, las alegaciones por este segundo (tercer) motivo, deben ser desestimadas.

D.5.- Tercero (debe ser cuarto) En consecuencia, por los vicios en cascada y por cuestiones propias, incumplimiento del pliego y normativo de la Resolución 1.111/2024, de 7 de mayo.

Indica que se trata de una actualización del valor de las plazas objeto del canon en especie, pero se añade, en un exceso verbal (escrito) que la actuación de esta Administración es arbitraria, esa manifestación subjetiva de parte no tiene contestación jurídica.

Por lo anterior, las alegaciones por este tercer (cuarto) motivo, deben ser desestimadas.

Segundo.- Dado que la interpretación sobre el pago del canon correspondiente a 2023 sigue controvertida, se efectúa la siguiente propuesta de resolución sobre la interpretación, tanto correspondiente a 2023 como a los ejercicios futuros:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 46 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

47/57

A.- El canon actualmente vigente sustituye, por mejora, al anterior y consiste en uno nuevo en especie que se concreta en dos plazas residenciales gratuitas para el Ayuntamiento, valoradas en 42.113,70 €...;

B.- El nuevo canon no se condicionó a la ocupación o no de las 2 plazas residenciales, gratuitas; no es una condición pactada en la modificación ni reflejada en el Protocolo de Actuación y si lo que se pretende es el impago del canon o la aceptación de que no se devenga si las plazas no se ocupan, no se ha de tramitar como interpretación del contrato, sino como una auténtica modificación;

C.- Al no satisfacer el concesionario en 2023 el canon propuesto "2 plazas residenciales gratuitas" y no siendo posible su cumplimiento en 2024 (ni tampoco era posible el 28 de diciembre de 2023, cuando lo planteó el concesionario), solo queda acudir al "cumplimiento por equivalencia" plenamente reconocido cuando una obligación de dar no se puede cumplir *"in natura"* y que no excluye la aplicación de otras figuras en materia de obligaciones; otra interpretación supone un perjuicio contrario al interés público local, al pretenderse aplicar condiciones o interpretaciones que no se propusieron ni se aceptaron en la modificación operada en 2020 que, entre otras, modificó el canon.

Tercero.- Solicitar directamente el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, que tiene carácter preceptivo, remitiendo copia del expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 10.10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y el artículo 73 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el expediente y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición de Dictamen, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Motivo: se solicita informe preceptivo a un órgano de la misma o distinta Administración.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a Almussafes Gestión Sociosanitaria, SL.

Deliberación

Explica la propuesta el secretario general. No se promueve debate.

3.4. INTERVENCIÓN. Aprobación, si procede, de suplemento de crédito y crédito extraordinario, para incrementar varias aplicaciones presupuestarias financiado con RLTGG (Exp. EXMOC/0026-2024 - Sg. 891623E)

Previamente y de conformidad con lo previsto por el artículo 97.3, en relación con el artículo 83, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, con OCHO votos a favor (PSOE), CINCO votos en contra (3 Bloc-Compromís y 2 Partido Popular) y ninguna abstención, de los TRECE miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y aprueba la inclusión de este punto en el orden del día.



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 47 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO
9/2024

48/57

Vistos los siguientes informes:

- Tesorería municipal de fecha 26 de junio sobre amortización anticipada de deuda por un importe de 150.000'00 euros más unos costes estimados de 3.000'00 euros. (CSV: LDAA ADJC 3E3M QQN9 PPPC).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A SUPLEMENTAR
0110-91300	Amortización deuda a largo plazo	150.000'00
9340-35900	Otros gastos financieros. Gestión de la deuda y tesorería	3.000'00
	TOTAL	153.000'00

- Arquitecto municipal de fecha 26 de junio del corriente sobre necesidades para suplementar determinadas partidas de urbanismo. (CSV: LDAA ADJF N9PU NMMC C44J), y cuyo desglose es el siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A SUPLEMENTAR
1510-20300	Alquiler maquinaria y utillaje.- Urbanismo y arquitectura	20.000'00
1530-20300	Alquiler maquinaria y utillaje.- Vías públicas	5.000'00
1722-22799	Trabajos realizados por otras empresas en materia de análisis ADN perros	18.000'00
1510-21200	Reparación y conservación edificio urbanismo y arquitectura	10.000'00
	TOTAL	53.000'00

- Inspector Jefe de la policía local de fecha 27 de junio sobre necesidades para suplementar determinadas aplicaciones presupuestarias del área de seguridad ciudadana. (CSV:LDAA ADJV P4L9 7FHJ YE9K), y cuyo desglose es el siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A SUPLEMENTAR
1320-22199	Otros suministros. Seguridad ciudadana	10.000'00
1330-20000	Arrendamiento de terrenos.- Control de tráfico y estacionamiento	20.000'00
1320-22799	Trabajos realizados por otras empresas Seguridad Ciudadana	10.000'00
1330-22114	Adquisición de suministros de señales.- Control de tráfico y estacionamiento	10.000'00
	TOTAL	50.000'00

- Director del área de deportes, cultura, educación y juventud de fecha 02 de julio del corriente. (CSV: LDAA ADLF MDPE NERZ K4PX), y cuyo desglose es el siguiente:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE A
------------	--------------	-----------



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 48 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
26/08/2024



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

49/57

PRESUPUESTARIA		SUPLEMENTAR
3260-48200 - Línea número 1	TRANSF. CORRIENTE – SERVICIOS COMPL. EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA - AMPA ALMASSAF	2.450'00
3260-48200 - Línea número 2	TRANSF. CORRIENTE – SERVICIOS COMPL. EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA - AMPA PONTET	875'00
3260-48202 - Línea número 1	TRANSF. A FAMILIAS – ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA – AYUDA LIBROS COLEGIOS PÚBLICOS 2024	23.137'50
3230-22699	OTROS GASTOS – ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA	10.421'00
3261-48200 - Línea número 1	TRANSF. ENSEÑANZA SECUNDARIA – SUBV. NOMINATIVA AMPA IES ALMUSSAFES PARA GASTO CORRIENTE 2024	2.000'00
3261-48200 - Línea número 2	TRANSF. ENSEÑANZA SECUNDARIA – SUBV. NOMINATIVA AMPA IES ALMUSSAFES PARA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.	105.000'00
3261-48202- número 1	TRANSF. FAMILIAS ENSEÑANZA SECUNDARIA – AYUDA PARA LIBROS 2024	7.000'00
3240-22699	OTROS GASTOS FUNCIONAMIENTO ENSEÑANZA SECUNDARIA - COMPENSACIÓN A AMPA COMO ENTIDAD COLABORADORA	7.020'00
3230-20800*	ARRENDAMIENTO OTRO INMOVILIZADO MATERIAL – ENSEÑANZA PRIMARIA	6.500'00
	TOTAL	164.403,50

* (aplicación presupuestaria que se deberá crear, debido a la necesidad de alquilar una aula prefabricada por el inicio de las obras de EDIFICANT en el CEIP Almussaf)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A SUPLEMENTAR
3340-22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS – PROMOCIÓN CULTURAL	10.000,00
3340-22699	OTROS GASTOS – PROMOCIÓN CULTURAL	35.000,00
	TOTAL	45.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A SUPLEMENTAR
3420-22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS –	10.000,00



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 49 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

50/57

	INSTALACIONES DEPORTIVAS	
	TOTAL	10.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A SUPLEMENTAR
3380-22699	OTROS GASTOS – FIESTAS	12.500,00
3380-22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS - FIESTAS	12.500,00
	TOTAL	25.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A SUPLEMENTAR
3370-22611	ACTIVIDADES JUVENTUD	25.000,00
	TOTAL	25.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A SUPLEMENTAR
3365-22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS – PROYECTO CIUDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	5.000,00
	TOTAL	5.000,00

La financiación del presente expediente será mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales, tras la aprobación de la liquidación del ejercicio 2023, según la Resolución de Alcaldía número 353, de fecha 14 de febrero de 2024.

Es por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como la base 13 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024, que esta Alcaldía, en uso de sus atribuciones y previo informe de la Intervención municipal y propuesta de Alcaldía

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, con OCHO votos a favor (PSOE), ningún voto en contra y CINCO abstenciones (3 Bloc-Compromís y 2 Partido Popular) de los TRECE miembros presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Suplementar las siguientes aplicaciones presupuestarias, siendo gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, y que son:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe a suplementar
0110-91300	Amortización deuda a largo plazo	150.000,00
9340-35900	Otros gastos financieros. Gestión de la deuda y tesorería	3.000,00
1510-20300	Alquiler maquinaria y utillaje.- Urbanismo y arquitectura	20.000,00



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 50 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

51/57

1530-20300	Alquiler maquinaria y utillaje.- Vías públicas	5.000,00
1722-22799	Trabajos realizados por otras empresas en materia de análisis ADN perros	18.000,00
1510-21200	Reparación y conservación edificio urbanismo y arquitectura	10.000,00
1320-22199	Otros suministros. Seguridad ciudadana	10.000,00
1330-20000	Arrendamiento de terrenos.- Control de tráfico y estacionamiento	20.000,00
1320-22799	Trabajos realizados por otras empresas Seguridad Ciudadana	10.000,00
1330-22114	Adquisición de suministros de señales.- Control de tráfico y estacionamiento	10.000,00
3260-48200 Línea número 1	- TRANSF. CORRIENTE - SERVICIOS COMPL. EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA - AMPA ALMASSAF	2.450,00
3260-48200 Línea número 2	- TRANSF. CORRIENTE - SERVICIOS COMPL. EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA - AMPA PONTET	875,00
3260-48202 Línea número 1	- TRANSF. A FAMILIAS - ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA - AYUDA LIBROS COLEGIOS PÚBLICOS 2024	23.137,50
3230-22699	OTROS GASTOS - ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA	10.421,00
3261-48200 Línea número 1	- TRANSF. ENSEÑANZA SECUNDARIA - SUBV. NOMINATIVA AMPA IES ALMUSSAFES PARA GASTO CORRIENTE 2024	2.000,00
3261-48200 Línea número 2	- TRANSF. ENSEÑANZA SECUNDARIA - SUBV. NOMINATIVA AMPA IES ALMUSSAFES PARA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.	105.000,00
3261-48202- Línea número 1	TRANSF. FAMILIAS ENSEÑANZA SECUNDARIA - AYUDA PARA LIBROS 2024	7.000,00
3240-22699	OTROS GASTOS FUNCIONAMIENTO ENSEÑANZA SECUNDARIA - COMPENSACIÓN A AMPA COMO ENTIDAD COLABORADORA	7.020,00
3340-22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS - PROMOCIÓN CULTURAL	10.000,00
3340-22699	OTROS GASTOS - PROMOCIÓN CULTURAL	35.000,00
3420-22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS - INSTALACIONES DEPORTIVAS	10.000,00
3380-22699	OTROS GASTOS - FIESTAS	12.500,00



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 51 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
26/08/2024



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

52/57

3380-22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS - FIESTAS	12.500,00
3370-22611	ACTIVIDADES JUVENTUD	25.000,00
3365-22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS - PROYECTO CIUDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	5.000,00
	TOTAL CRÉDITO A SUPLEMENTAR	523.903,50

SEGUNDO: Aprobar crédito extraordinario en la aplicación presupuestaria siguiente, siendo un gasto que no puede demorarse al ejercicio siguiente:

Partida presupuestaria	Descripción	Importe (€)
3230-20800	ARRENDAMIENTO OTRO INMOVILIZADO MATERIAL - ENSEÑANZA PRIMARIA	6.500,00
	TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	6.500,00

TERCERO: Modificar las siguientes líneas de subvención nominativa al presupuesto de 2024, incrementando en las líneas y cuantías tal como sigue:

Aplicación	Línea de subvención	Beneficiario	Finalidad	Cuantía a incrementar
3260-48200 - Línea número 1	1	AMPA ALMASSAF	TRANSF. CORRIENTE - SERVICIOS COMPL. EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA -	2.450'00
3260-48200 - Línea número 2	2	AMPA PONTET	TRANSF. CORRIENTE - SERVICIOS COMPL. EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	875'00
3260-48202 - Línea número 1	1	FAMILIAS - ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA - COLEGIOS PÚBLICOS 2024	TRANSF. A FAMILIAS - ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA - AYUDA LIBROS - COLEGIOS PÚBLICOS 2024	23.137'50
3261-48200 - Línea número 1	1	AMPA IES ALMUSSAFES -GASTO CORRIENTE	TRANSF. ENSEÑANZA SECUNDARIA - SUBV. NOMINATIVA PARA GASTO CORRIENTE 2024	2.000'00
3261-48200 - Línea número 2	2	AMPA IES ALMUSSAFES - TRANSPORTE	TRANSF. ENSEÑANZA SECUNDARIA - SUBV. NOMINATIVA TRANSP. ESCOLAR 2024	105.000'00



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 52 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

53/57

3261-48202-Línea número 1	1	TRANSF. FAMILIAS ENSEÑANZA SECUNDARIA - AYUDA PARA LIBROS 2024	TRANSF. FAMILIAS ENSEÑANZA SECUNDARIA - AYUDA PARA LIBROS 2024	7.000'00
---------------------------	---	--	--	----------

CUARTO: La financiación de la modificación correspondiente a suplemento de crédito se corresponde con la utilización de remanente liquido de tesorería para gastos generales a contabilizar en el concepto 87000.

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	523.903,50 euros
TOTAL FINANCIACIÓN		523.903,50 euros

QUINTO: La financiación de la modificación correspondiente a crédito extraordinario se corresponde con la utilización de remanente liquido de tesorería para gastos generales a contabilizar en el concepto 87000.

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	6.500,00 euros
TOTAL FINANCIACIÓN		6.500,00 euros

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos legalmente establecidos.

SEPTIMO: Comuníquese a la Tesorería e Intervención municipales para su conocimiento y efectos, así como al resto de departamentos.

Deliberación

Presenta la propuesta la concejala delegada Davinia Calatayud Sebastià.

En este punto se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como diario de sesiones forma parte del acta:

Interviene Josep Magraner i Ramon, de Bloc-Compromís, para hacer notar que se han incorporado tres asuntos para despacho extraordinario. No ha habido de tiempo para revisarlos como corresponde. Anuncia que, en consecuencia, su grupo se abstendrá, a pesar de que hay cosas con las que podrían estar conformes.

Interviene a continuación y en parecidos términos Rafael Beltran Doménech, del Partido Popular.

Cierra el Sr. alcalde diciendo no entender el sentido del voto de los dos grupos en la oposición.

3.5. INTERVENCIÓN. Aprobación, si procede, de crédito extraordinario para la creación de determinadas aplicaciones presupuestarias en relación a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (Exp. EXMOC/0029-2024 - Sg. 1901370R)

Previamente y de conformidad con lo previsto por el artículo 97.3, en relación con el artículo 83, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 53 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

54/57

de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, con OCHO votos a favor (PSOE), CINCO votos en contra (3 Bloc-Compromís y 2 Partido Popular) y ninguna abstención, de los TRECE miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y aprueba la inclusión de este punto en el orden del día.

En fecha 3 de julio de 2024 se emite informe por parte de la Tesorería municipal respecto de necesidad de crédito y nueva asignación de programa de gasto y/o grupos de titulación en los puestos números 1, 142 y 98.

Actualmente el puesto número 1 (TIRSIP) viene adscrito presupuestariamente al programa 9240 "Comunicación social y participación ciudadana" y y el puesto número 142 está adscrito al programa 3300 "Administración general de la cultura". El Puesto de trabajo 98 estaba adscrito al programa 1530 "Vías públicas" y se pretende adscribir al programa 1650 "alumbrado público".

Al no existir determinados subconceptos en el presupuesto municipal para 2024 en los programas 9120 y 1650, se hace necesario la concesión de los créditos extraordinarios para cubrir las retribuciones básicas en estos programas (competencia del Pleno de la Corporación). El resto de retribuciones, al existir aplicación presupuestaria, se pueden dotar mediante transferencia de crédito (para la cual es competente la Alcaldía Presidencia

Visto que se trata de una necesidad que no puede demorarse al ejercicio siguiente, al estar previsto aprobar la modificación de la RPT. Durante el presente ejercicio.

Vistos los cálculos realizados por la Tesorería municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como la base 13 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024, y en uso de sus atribuciones, previo informe de la Intervención municipal y propuesta de Alcaldía:

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, con OCHO votos a favor (PSOE), ningún voto en contra y CINCO abstenciones (3 Bloc-Compromís y 2 Partido Popular) de los TRECE miembros presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: La concesión de crédito extraordinario, siendo gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente:

Partida presupuestaria	Descripción	Importe (€)
1650-12003	Sueldos del grupo C1.- Alumbrado público	3.240'58
9120-12001	Sueldos del grupo A2.- Órganos de Gobierno	5.035'31
9120-12003	Sueldos del grupo C1.- Órganos de Gobierno	3.839'09
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		12.114'98€

SEGUNDO: La financiación se corresponde con la baja de créditos en la siguiente aplicación presupuestaria:

Partida presupuestaria	Descripción	Importe
3300-12000	Sueldos del grupo A1.- Administración general de la cultura.	12.114'98



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 54 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

55/57

TOTAL FINANCIACIÓN	12.114'98€
---------------------------	-------------------

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos legalmente establecidos.

CUARTO: Comuníquese a la Tesorería e Intervención municipales para su conocimiento y efectos, así como al resto de departamentos.

Deliberación

Presenta la propuesta la concejala delegada Davinia Calatayud Sebastià. No se promueve debate.

3.6. SECRETARÍA-PERSONAL. Aprobar, si procede, la propuesta del Ayuntamiento a la Generalitat Valenciana de expedición del Diploma de Jubilación al funcionario Juan Ernesto Serrano Carrascosa (Sg. 1902383Z)

Previamente y de conformidad con lo previsto por el artículo 97.3, en relación con el artículo 83, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, con OCHO votos a favor (PSOE), CINCO votos en contra (3 Bloc-Compromís y 2 Partido Popular) y ninguna abstención, de los TRECE miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y aprueba la inclusión de este punto en el orden del día.

Dada cuenta del expediente de referencia, sedipualb@1902383Z, del que resulta, en lo que ahora interesa, que el 4 de julio de 2024, el intendente jefe de la Policía Local, emite informe propuesta para solicitar de la Generalitat Valenciana el otorgamiento del Diploma de Jubilación a favor del que fue jefe de la Policía Local de Almussafes, Juan Ernesto Serrano Carrascosa; y que dicha propuesta ha sido ratificada, el mismo día, por el Concejal delegado de Policía.

Resultando que Juan Ernesto Serrano Carrascosa, después de una trayectoria en diversos Ayuntamientos de 41 años de servicios, los últimos 20 en Almussafes, se jubiló forzosamente el pasado 3 de junio de 2024.

Considerando que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de policías locales de esta Comunidad, artículo 82, establece que tanto la Generalitat como los ayuntamientos podrán conceder premios, distinciones y condecoraciones, siendo el Consell a quien corresponde el desarrollo reglamentario correspondiente.

Considerando que ese desarrollo se ha producido por el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, que expresamente se refiere al Diploma de Jubilación en su artículo 6, cuando recoge que "se otorgará como reconocimiento al personal de los cuerpos de la policía local por la dedicación de una vida al servicio ciudadano y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas..."; y que, el procedimiento, artículo 9, se iniciará mediante propuesta inicial efectuada por el Pleno del Ayuntamiento, acompañando una serie de requisitos.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, con OCHO votos a favor (PSOE), ningún voto en contra y CINCO abstenciones (3 Bloc-Compromís y 2 Partido Popular) de los TRECE miembros presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Proponer a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Justicia e Interior, el otorgamiento del Diploma de Jubilación a Juan Ernesto Serrano Carrascosa, como



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 55 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO 9/2024

56/57

reconocimiento a la dedicación a una vida al servicio del ciudadano y por su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

Segundo. Poner en conocimiento de la Generalitat Valenciana:

- Nombre, apellidos, categoría de la persona propuesta: Juan Ernesto Serrano Carrascosa; Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Almussafes; perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Técnica, Categoría Inspector, Grupo de Titulación A2; quien desempeñó sus últimos cuatro años como Intendente;

- descripción detallada: el funcionario cesó en el Ayuntamiento de Almussafes, por jubilación forzosa por edad, el pasado 3 de junio de 2024, fecha de su 65º cumpleaños.

Tercero. Notifíquese a la persona interesada.

Deliberación

Presenta la propuesta Jaime Wic Rosa, concejal delegado del área de Seguridad Ciudadana. En primer lugar, justifica la urgencia de tratar esta propuesta del actual intendente jefe en este pleno, pues es un asunto que no puede esperar a septiembre: El plazo para proponer este reconocimiento es de tres meses desde el cese del funcionario afectado.

En este punto se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como diario de sesiones forma parte del acta:

Interviene el Sr. Magraner, de Bloc-Compromís, en relación a la no existencia de informes de Personal o Secretaría, aunque dice desconoce si son o no preceptivos en este caso. Por otra parte, anuncia la abstención de su grupo motivada porque hay otros miembros del cuerpo que han devengado ciertos reconocimientos y no se les ha tramitado.

Interviene el Sr. Beltran que explica el motivo de votar en contra de la inclusión: no se les ha hecho partícipes de la decisión. Anuncia que se abstendrán.

El Sr. Wic dice haber explicado los motivos de la urgencia. En lo que se refiere al resto de reconocimientos pendientes dice que concretamente hay once y que están trabajando en ello para aprobarlo en septiembre. Al no haber urgencia no tiene sentido traerlo a este pleno.

No se producen más intervenciones.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1500/2024 hasta el 1783/2024

No se formulan cuestiones en este punto.

5. RUEGOS

No se formula ningún ruego.

6. PREGUNTAS



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 56 de 57



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
26/08/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1892956F

ACTA PLENO

9/2024

57/57

Se formulan las siguientes preguntas:

Interviene Rafael Beltran Doménech, portavoz del grupo municipal del Partido Popular, en relación a una pregunta que formuló en el último pleno ordinario sobre la posible encomienda de la jardinería a la EMSPA. En ese momento se le informó que se estaba estudiando su viabilidad. Ha visto que se está tramitando un traspaso de crédito por este concepto. Pide se le aclare.

Davinia Calatayud Sebastià, concejala delegada, explica que, mientras se estudia la viabilidad o no de esta encomienda, la empresa que se hace cargo de estos trabajos tiene que cobrar. Por eso se traspasa el crédito del subgrupo 4 (Empresa Pública) al subgrupo 3.

Interviene Josep Magraner i Ramon, del grupo Bloc-Compromís, y pregunta cuál es el sueldo del gerente de la empresa pública: en el último pleno se le dijo 32000 euros pero en el presupuesto consta 37000, Seguridad Social aparte.

El alcalde contesta que en bruto son unos 32000.

El Sr. Magraner le acusa de trillero y el Sr. alcalde le pide que retire el insulto. El Sr. Magraner no lo hace.

Interviene de nuevo el Sr. Beltran para preguntar por las pérdidas reales de la empresa pública, son 50000 o son 78000 euros,

El Sr. alcalde contesta que no tiene los datos en ese momento, se los dará en el próximo pleno.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 20.25 horas del día de inicio; de todo eso se extiende esta acta autorizada por mí el secretario general, en unión de la grabación sonora que, como documento electrónico, se incorpora al expediente de la sesión y posteriormente al libro de actas, de conformidad con lo establecido en el ROM.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
26/08/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ADY3 TL3J HMJJ 2FKH

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 9/2024, de 4 de julio (castellano) - SEFYCU 5333920

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 57 de 57